

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado. No admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscriptores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real Me ha presentado D. Federico Serrano Negrete; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Canovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real á D. Juan Fernández Yáñez, ex Senador del Reino.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Canovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Sevilla y el Juez de primera instancia del distrito de San Vicente la propia ciudad y la Audiencia de aquel territorio, de los cuales resulta:

Que la Comisión provincial de Sevilla, por acuerdo de 8 de Febrero último, declaró responsables á los individuos que componen actualmente el Ayuntamiento de Valencia al pago de 1.809 pesetas por el primer semestre del corriente año económico y atrasos concertados del contingente provincial, los que, requeridos al pago, no lo verificaron ni remitieron al Comisionado ejecutivo los documentos que pidió para intervenir el 25 por 100 de los ingresos municipales:

Que, en su virtud, el propio Comisionado ejecutivo, previa la autorización competente, procedió al embargo de bienes, realizando el de 10 caballerías existentes en el cortijo denominado Fuentes del Villar, en dicho término municipal, que lleva en arrendamiento D. José Cabezas Ruiz, uno de los Concejales aludidos, declarados responsables del delito referido, y cuyo encargado dijo que eran de la pertenencia del mismo aquellos semovientes, que fueron apreciados en la cantidad de pesetas 975, en la que fueron rematados á favor de Ma-

nuel Bracho el día de la subasta, que tuvo lugar el 9 de Abril del pasado año:

Que con este motivo Doña Gertrudis Cabezas dedujo ante el Juzgado de San Vicente de la ciudad de Sevilla demanda de tercera de dominio, con la súplica de que se ordenara la suspensión del procedimiento de apremio expresado y se declarara en definitiva que los semovientes y demás efectos embargados le pertenecían, alzándose el embargo y dejándolos en su libre disposición:

Que admitida y sustanciada la demanda, el Gobernador, á instancia del Agente ejecutivo, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando las razones que estimó oportunas, y sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, fundándose asimismo en las razones que consideró procedentes:

Que interpuesta querrela criminal ante el Juzgado del distrito de la Magdalena de la propia ciudad de Sevilla, á nombre de la misma Doña Gertrudis Cabezas contra D. Juan Gracia, Agente ejecutivo de la Comisión provincial, para hacer efectivos los débitos al contingente provincial del Ayuntamiento expresado por supuestos abusos cometidos con este motivo, terminado que fué el sumario se elevaron los autos á la Audiencia, á la que el Gobernador, á instancia de dicho Agente, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición, alegando los fundamentos que estimó pertinentes; y sustanciado este incidente, la Audiencia mantuvo su jurisdicción alegando las razones que justificaban su decisión:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en uno y en otro requerimiento de inhibición, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prescribe que los Gobernadores, óidas las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibición á los Jueces y Tribunales que estén conociendo del asunto, y sólo cuando unos ú otros procedan por delegación se dirigirán aquéllas al Tribunal delegante:

Visto el art. 17 del propio Real decreto, según el cual «el Gobernador, oída la Comisión provincial, y dentro de los tres días siguientes á la recepción del oficio, dirigirá nueva comunicación al requerido, insistiendo ó no en estimarse competente»:

Visto el art. 26 del mismo Real decreto, que determina que «la decisión que el Rey adopte, á propuesta del Consejo de Ministros ó de su Presidente, será irrevocable, se extenderá motivada y en forma de Real decreto, refrendada por el referido Presidente, y para su cumplimiento se comunicará á los contendientes y se publicará en la GACETA DE MADRID.

Considerando:

1.º Que de los antecedentes expuestos resultan planteadas dos cuestiones de competencia, perfectamente distintas, promovidas, la una, en el pleito civil suscitado por virtud de la demanda de tercera de dominio interpuesto por Doña Gertrudis Cabezas, y en que el requerimiento de inhibición del Gobernador va dirigido al Juzgado del distrito de San Vicente de Sevilla, que conocía del pleito, y la otra, en el juicio criminal incoado ante el Juzgado del distrito de la Magdalena, de la propia ciudad de Sevilla, por querrela criminal que ante él dedujo la misma Doña Gertrudis Cabezas, y en que el requerimiento está dirigido á la Audiencia territorial que á la sazón conocía de los autos, por estar terminado el sumario.

2.º Que á pesar de tratarse de dos distintos conflictos jurisdiccionales, resulta que ambos se han tramitado en un mismo expediente gubernativo, desde el momento en que el Gobernador no oyó separadamente á la Comisión provincial al insistir en sus requerimientos.

3.º Que con arreglo al espíritu y letra del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, cada cuestión de competencia ha de ser objeto de un expediente y ha de decidirse por un Real decreto, y en este caso se han acumulado las dos suscitadas en un sólo expediente, lo cual impide el que ambas contiendas puedan ser comprendidas en una sólo decisión.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal planteados los presentes conflictos jurisdiccionales, que no ha lugar á decidirlos, y lo acordado.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Pedro Ortiz y Tueruel, Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres, y de conformidad con lo prevenido en el art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y en el 204 de la provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de Audiencia territorial.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Romero y Robledo.

Accediendo á lo solicitado por D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Magistrado excedente de Audiencia provincial, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Romero y Robledo.

Accediendo á lo solicitado por D. Silverio Martínez de Azagra, Magistrado excedente de Audiencia provin-

cial, y de conformidad con lo prevenido en el art. 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Romero y Robledo.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Magistrado de Audiencia territorial, á D. Macario Gallardo y Vitoria, que sirve igual cargo en la provincia de Jaén.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Romero y Robledo.

Accediendo á los deseos de D. Antonio Pérez y González, Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Sevilla;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la de Jaén, vacante por jubilación de D. Macario Gallardo.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Romero y Robledo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Pontevedra, vacante por defunción de D. Joaquín Pardo, á D. Pedro María Usera y Rodríguez, Teniente Fiscal de la de Zaragoza.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Romero y Robledo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSUEGRA-ALMERIA

COMISARÍA REGIA

Cuenta mensual correspondiente á Marzo de 1895, expresiva de la recaudación é inversión de los fondos de la Suscripción Nacional abierta por Real decreto de 15 de Septiembre de 1891.

SECCIÓN PRIMERA

DEBE

Capítulo primero.

Resultado de la cuenta anterior.

1895.—Marzo 1.º—Importe total del Debe en 28 de Febrero último, según la cuenta publicada en la GACETA correspondiente al día 9 del mencionado Marzo..... 4.294.960'24

TOTAL del Debe..... 4.294.960'24

SECCION SEGUNDA

HABER

Capítulo primero.

Resultado de las cuentas anteriores.

Importe total de los gastos formalizados hasta fin de Febrero último, según la cuenta publicada en la GACETA de 9 de Marzo de 1895. 3.232.534'69

Capítulo segundo.

Gastos formalizados en el mes á que la presente cuenta se refiere.

ARTÍCULO 1.º

Por los imputables á la Administración central.

Table with 2 columns: Description of expenses and Amount in Pesetas. Includes items like 'Satisfecho con aplicación á la cuenta de Gastos de material del servicio general' and 'Personal del servicio general'.

ARTÍCULO 2.º

Por los gastos correspondientes á la Administración de Almería.

Obligaciones formalizadas á la expresada Administración por gastos imputables á la segunda quincena de Febrero último.

Table with 2 columns: Description of expenses and Amount in Pesetas. Includes items like 'Desviación y encauzamiento de la Rambla del Obispo en Almería' and 'Personal de Almería'.

Obligaciones formalizadas á la referida Administración por gastos imputables á la primera quincena de Marzo último.

Table with 2 columns: Description of expenses and Amount in Pesetas. Includes items like 'Satisfecho con adeudo á la cuenta de Desviación y encauzamiento de la Rambla del Obispo en Almería'.

TOTAL gastado y formalizado..... 3.278.133'31

Capítulo tercero.

Existencias.

Table with 2 columns: Description of existences and Amount in Pesetas. Includes items like 'En el Banco de España, Madrid' and 'En la Sucursal del id. en Almería'.

TOTAL del Haber..... 4.294.960'24

Madrid 8 de Abril de 1895.—Manuel de Eguilior.

Está conforme con los asientos de los libros y documentos originales que habrán de unirse á la cuenta general prescrita en la disposición 9.ª de la Real orden de 2 de Octubre de 1891.—El Interventor de la Comisaría Regia, A. de Llaguno.

Pesetas.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 62 — 2 ABRIL 1895.

En cuanto se reciba á bordo esta aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

RESTOS DE BUQUE FLOTANTE

(Notice to Mariners, núm 151. London, 1895.)

Núm. 410, 1895.—El Capitán del vapor Saint Pancras dice, que el 28 de Febrero último, vió en 51º N. por 14º 48' W. un buque de cerca de 50m de largo con la quilla al sol, emergiendo próximamente 2º y su cebre nuevo, al parecer.

Carta núm. 230 de la sección I.

Terranova.

CARÁCTER DE LA LUZ DE ISLA BACALAO, BAHÍA DE NUESTRA SEÑORA

(Notice to Mariners, núm. 145. London, 1895.)

Núm. 411, 1895.—Según aviso de Terranova, la luz permanente de la isla Bacalao no es de doble destello como dice el Aviso núm. 25/127 de 1895; es de ocultaciones de 6 en 6 segundos, mostrándose durante 3 segundos y desapareciendo durante otros 3.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1888, pág. 6.

Islas Azores.

LUZ DE PUNTA DELGADA

(Aviso aos Navegantes, núm. 412. Lisboa, 1895.)

Núm. 412, 1895.—El faro de Punta Delgada, que fué destruido por un temporal (Aviso núm. 101/1.396 de 1894), ha vuelto á encenderse.

Cuaderno de faros núm. 8 de 1891, pág. 4.

MAR MEDITERRÁNEO

Mar Negro (Costa rusa).

CAMBIO DE COLOR DE LA LUZ DE SVIATO-TROITSKI, río Bug (Avis aux Navigateurs, núm. 51/279. Paris, 1895.)

Núm. 413, 1895.—Del 1/13 de Marzo próximo pasado se ha reemplazado por una luz roja blanca, la roja del faro Sviate-Troitski, en el río Bug.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1892, pág. 160.

REEMPLAZO DE LA BOYA DEL ARRECIFE DEL CABO QUERONESO POR UNA VALIZA FLOTANTE

(Avis aux Navigateurs, núm. 51/280. Paris, 1895.)

Núm. 414, 1895.—Habiéndose llevado la mar la boya negra que estaba fondeada á 586m al N. 78º W. del faro del cabo Queroneso para señalar el arrecife de dicho cabo, se ha reemplazado por una valiza flotante.

Carta núm. 56 de la sección III.

OCÉANO ÍNDICO

Africa.

DESAPARICIÓN DE LOS BOYAS DEL PUERTO GEORGE (ISLA PERMA)

(Notice to Mariners, núm. 136. London, 1895.)

Núm. 415, 1895.—El Comandante del buque de guerra inglés Blonde, con fecha 30 de Enero último, dice que las 5 boyas fondeadas en el puerto Veti (puerto George) habían desaparecido.

Carta núm. 596 de la sección I.

OCÉANO PACÍFICO DEL NORTE

ARCHIPIÉLAGO FILIPINO

Costa occidental de Masbate (Bahía de Nin).

Núm. 416, 1895.—El Comandante general de la Escuadra y Apostadero de Filipinas, con referencia á oficio de 10 de Febrero del corriente año del Jefe de la Comisión Hidrográfica de dicho Apostadero, participa á este Centro que el expresado Jefe, al reconocer los bajos situados á la entrada de la bahía de Nin, observó que la distancia que separa el frontón de Pagbulungan del islote Camasoso es de 3 metros y no de 1 1/2 que le asigna el plano de 1823, publicado en 1850 por este Depósito; que además de la piedra La Perla existen en la ensenada del N. otros 7 bajos, el conocido con el nombre de Romulos (Aviso núm. 1.324 de 1.º de Diciembre de 1891), que es el más interesante, el que se encuentra á unos 700 metros al W. S. W. del mismo, fondo piedra de 8 metros de agua y forma circular, y los 5 restantes entre la costa N. de la isla Carogo, y una paralela tirada á la misma, distante una milla, por lo cual deberá darse á dicha costa el conveniente resguardo cuando se trate de tomar el puertecito de Mandao, no debien-

do los buques rendir nunca las bordadas á menor distancia de la milla expresada cuando calen por lo menos un metro ni entrar en la ensenada ciñéndose al N. del islote Camasoso, pues de seguro pasarían por encima de alguno de dichos peligros; siendo franca la entrada por la mitad N. del abra, sin más peligros en el interior que los expresados, y pudiendo atracar toda la costa N. y E. á 6 cables los buques que no pasen de 4* de calado.

El fondo en general es arena y fango y los referidos bajos no se distinguen sino en días muy especiales de luz, y finalmente, que en toda la bahía de Nin experimenta la aguja

una perturbación de 3° 30' NE., siendo la variación en la mediana de 3° 43' NE.

Carta núm. 61 de la sección V.

Mar de China (Sumatra)

MODIFICACIÓN EN EL VALIZAMIENTO DEL RÍO ASSAHAN

(Avis aux Navigateurs, núm. 51/281. Paris, 1895.)

Núm. 417, 1895.—Se han colocado dos valizas de enfilación S. 3° E.—N. 3° W., á 250^m una de otra, al SE. de Bagan,

en la orilla izquierda del río Assahan, para indicar el canal del río. Estas valizas tienen cada una un distintivo consistente en un triángulo pintado de blanco.

Se han suprimido la boya blanca y las dos negras que señalaban la pasa.

La boya blanca colocada al S. del canal, se ha trasladado á 520^m al N. 15° E. de su antigua situación.

Carta núm. 436 de la sección I.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 7 de Abril de 1895.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	1	P.	Sarampión	Magallanes, 5	>	35	Hembra	10 m.	P.	Sarampión	Carretera de Andalucía, 9	>
2	Idem	6 m.	P.	Idem	Estudios, 19	>	36	Idem	8 m.	P.	Idem	Paseo Imperial, 21	>
3	Idem	2	P.	Idem	Ruda, 9	>	37	Idem	3	P.	Idem	Agustín Durán, 34	>
4	Idem	2	P.	Idem	Malasaña, 16	>	38	Idem	25	Soltera	Tuberculosis	Magallanes, 18	>
5	Idem	1	P.	Idem	Huerta del Bayo, 13	>	39	Idem	32	Casada	Tuberculosis laríngea	Ronda de Segovia, 3	>
6	Idem	4	P.	Idem	Alcalá	>	40	Idem	38	Idem	Idem	Torrijos, 13	>
7	Idem	23	Soltero	Escarlatina	Villalar, 6	>	41	Idem	6	P.	Meningitis tuberculosa	Carrera de San Jerónimo, 38	>
8	Idem	32	Casado	Tuberculosis	Mediodía Grande, 11	>	42	Idem	50	Casada	Infección gripal	Ronda de Segovia, 23	>
9	Idem	34	Idem	Idem	Gil Imón, 2	>	43	Idem	66	Viuda	Síncope cardíaca	Virtudes, 12	Judicial
10	Idem	3	P.	Tabes mesentérica	C.º de Gil Imón, 2	>	44	Idem	73	Idem	Insuficiencia mi	Clavel, 4	>
11	Idem	58	Soltero	Pneumonía gripal	Duque de Osuna, 5	>	45	Idem	2	Idem	Lesión cardíaca	Bonetillo, 3	>
12	Idem	Feto	Idem	Idem	Princesa, 21	>	46	Idem	2	P.	Pericarditis	Esquilache, 10	>
13	Idem	Idem	Idem	Idem	Pez	Judicial	47	Idem	33	Casada	Insuficiencia valvular	Prado, 21	>
14	Idem	Idem	Idem	Colapso cardíaco	Victoria, 10	>	48	Idem	59	Soltera	Asistolia	Hospital Provincial	>
15	Idem	1	P.	Bronquitis	Buonavista, 9	>	49	Idem	41	Casada	Astma por insuficiencia	Solana, 7	>
16	Idem	1	P.	Idem	Ciudad Rodrigo, 9	>	50	Idem	2	P.	Bronquitis	Ancora, 43	>
17	Idem	1	P.	Idem	Solana, 4	>	51	Idem	3	P.	Idem	Limón, 28	>
18	Idem	3	P.	Idem	Ribera de Curtidores, 18	>	52	Idem	1	P.	Idem	Serrano, 33	>
19	Idem	2	P.	Idem	Quiñones, 9	>	53	Idem	2 m.	P.	Idem	Hernani, 11	>
20	Idem	2	P.	Idem	San Bernardo, 37	>	54	Idem	60	Casada	Broncopneumonia	Hospital de la Princesa	>
21	Idem	1	P.	Idem	Inclusa	>	55	Idem	51	Idem	Pneumonía	Foijoo, 2	>
22	Idem	15 d.	P.	Enterocolitis	Mesón de Paredes, 90	>	56	Idem	70	Viuda	Idem	Toledo, 30	>
23	Idem	3	P.	Meningitis	Tres Paces, 16	>	57	Idem	1 m.	P.	Enteritis	Ronda de Segovia, 6	>
24	Idem	7 m.	P.	Idem	Claudio Coello, 101	>	58	Idem	2	P.	Meningitis	Beatriz Galindo, 13	>
25	Idem	3	P.	Idem	San Vicente, 19	>	59	Idem	3	P.	Idem	Barrionuevo, 14	>
26	Idem	5 m.	P.	Idem	Santa Isabel, 29	>	60	Idem	65	Soltera	Apoplejía	Batán, 16	>
27	Idem	80	Viudo	Congestión cerebral	Hospital Provincial	>	61	Idem	83	Casada	Senectud	Asilo de Ancianos	>
28	Idem	38	Casado	Demencia parálitica	Paseo de la Castellana, 3	Judicial	62	Idem	47	Idem	Idem	P. Alhambra, 3	>
29	Idem	44	Viudo	Apendicitis	Claudio Coello, 50	>	63	Idem	74	Viuda	Idem	Hospital Provincial	>
30	Idem	43	Soltero	Asfixia	Galería de Robles, 7	>							
31	Hembra	2	P.	Sarampión	Barco, 38	>							
32	Idem	2	P.	Idem	Calatrava, 43	>							
33	Idem	8 m.	P.	Idem		>							
34	Idem	7 m.	P.	Idem		>							

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 7 de Abril de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

SEXOS DE LOS INHUMADOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES														Muerte violenta	TOTAL general de inhumaciones por causas											
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS							OTRAS COMUNES																			
	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Tifoides	Paludismo	Puerperales	Difteria	Tuberculosis	Sifilis	Carbunco	Hidrofobia	Cólera	Influenza ó gripe	Otras			TOTAL parcial	En el claustro materno	Accidentes de la dentición	DEL APARATO				Otras enfermedades	TOTAL parcial		
Varones	>	6	1	>	>	>	>	3	>	>	>	>	1	>	11	2	>	1	7	1	>	>	6	1	18	1	30
Hembras	>	7	>	>	>	>	>	4	>	>	>	>	1	>	12	>	>	7	7	1	>	>	3	3	21	>	33
TOTALES	>	13	1	>	>	>	>	7	>	>	>	>	2	>	23	2	>	8	14	2	>	>	9	4	39	1	63

Madrid 8 de Abril de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

El día 20 de Mayo próximo, a la una y media de la tarde, se celebrará en el local de esta Dirección subasta pública para contratar el suministro de 2,184 resmas de papel de varias clases para el servicio de loterías durante el año económico de 1895-96, con sujeción al pliego de condiciones aprobado

por Real orden de 1.º del corriente, el cual estará de manifiesto en el Negociado de Administración de Loterías, donde se facilitarán ejemplares á los interesados que lo soliciten.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 8 de Abril de 1895.—El Director general, Olegario Andrade.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza al Ayuntamiento de Azpeitia, en la provincia de Guipúzcoa, para rifar, en unión de la Lotería Nacional, con

carácter benéfico y con aplicación de sus productos á la Casa de Misericordia, Asilo de pobres desvalidos de dicha ciudad, una docena de cubiertos de plata, con su cucharón, trinchante y cuchillo, que le han sido donados gratuitamente con dicho fin; quedando obligado el Ayuntamiento á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos. Madrid 3 de Abril de 1895.—El Director general, Olegario Andrade.

MINISTERIO

Intervención general de la

Escala provisional de los Jefes de Administración, Jefes de Negociado, Oficiales y Aspirantes del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, formado hasta el

Número de orden en la clase.....	CATEGORÍA, SUELDO, NOMBRE Y APELLIDOS DEL INTERESADO]	DEPENDENCIA EN QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA	FECHA	ESTADO	FECHA
			DE SU NATURALEZA	DE SU NACIMIENTO		EN LA CLASE EN EL RAMO DE INTERVENCIÓN
247	D. José Martín Salamanca.....	Sirvió en la Intervención central de Hacienda.....	Valladolid.....	21 Febrero 1848.....	Casado.....	1.º Septiembre 1889..
248	José Carrasquilla y Pérez.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Sevilla.....	Sevilla.....	15 Agosto 1845.....	Casado.....	24 Septiembre 1889..
249	Mateo Ros y Pujol.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Murcia.....	Baleares.....	"	Soltero.....	21 Octubre 1889.....
250	Nicolás Alcolea y Mena.....	Sirvió en la Ordenación de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia.....	Ciudad Real..	6 Diciembre 1853..	Soltero.....	30 Octubre 1889.....
251	José Benito Martín.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Avila.....	Avila.....	14 Septiembre 1855..	Casado.....	12 Diciembre 1889...
252	Rafael de Ron y González.....	Idem id. de Segovia.....	Oviedo.....	28 Enero 1865.....	Soltero.....	12 Diciembre 1889...
253	Pablo Hernández y Rózpide.....	Sirve en la Contaduría general de la Deuda pública.....	Madrid.....	28 Octubre 1870.....	Soltero.....	4 Enero 1890.....
254	Antonio Vázquez González.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Pontevedra.....	Pontevedra...	31 Diciembre 1857..	Casado.....	24 Enero 1890.....
255	Luis Casanova y Garrido.....	Sirve en la Intervención de la Ordenación de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia.....	Granada.....	19 Marzo 1868.....	Soltero.....	8 Febrero 1890.....
256	Félix Pérez Pedrero y Valle.....	Sirve en la Intervención general de la Administración del Estado.....	Madrid.....	26 Mayo 1865.....	Soltero.....	4 Marzo 1890.....
257	Ricardo Salomón y Fontcuberta.....	Sirvió en la Contaduría de la Junta de Clases pasivas.....	Cuba.....	17 Septiembre 1870..	Soltero.....	7 Marzo 1890.....
258	Donato Milla y Vicente.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Lérida.....	Valladolid....	12 Diciembre 1870..	Soltero.....	12 Marzo 1890.....
259	Evaristo Alvarez Mallo.....	Sirve en la Intervención de la Ordenación de pagos del Ministerio de la Gobernación.....	Lugo.....	19 Septiembre 1862..	Casado.....	18 Marzo 1890.....
260	Narciso Llapart y Serradell.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Gerona.....	Gerona.....	17 Mayo 1853.....	Casado.....	21 Marzo 1890.....
261	Juan Pérez García.....	Sirvió el cargo de Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Saldaña (Palencia).....	Logroño.....	6 Mayo 1865.....	Casado.....	21 Marzo 1890.....
262	Francisco Martínez Alonso.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Ciudad Real.....	Burgos.....	4 Octubre 1858.....	Casado.....	1.º Abril 1890.....
263	Emilio Molina y Blanco.....	Idem id. de la Coruña.....	Coruña.....	16 Junio 1864.....	Soltero.....	8 Abril 1890.....
264	Pedro de la Hera y Orduña.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Badajoz.....	Badajoz.....	4 Abril 1861.....	Soltero.....	16 Abril 1890.....
265	Fernando González y García de Santiago.....	Idem id. de Alava.....	Madrid.....	12 Diciembre 1849..	Casado.....	24 Abril 1890.....
266	Rufo Quirós y Jiménez.....	Idem id. de Alicante.....	Avila.....	7 Febrero 1861.....	Casado.....	9 Junio 1890.....
267	Antonio Fanosa y Ruano.....	Sirvió el destino de Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Arévalo (Avila).....	Málaga.....	17 Agosto 1868.....	Casado.....	19 Junio 1890.....
268	Juan Rodríguez y Rodríguez.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Logroño.....	Badajoz.....	13 Octubre 1852.....	Casado.....	1.º Julio 1890.....
269	Antonio María González y Sáenz.....	Sirvió en la Intervención general de la Administración del Estado.....	Sevilla.....	12 Mayo 1867.....	Soltero.....	11 Julio 1890.....
270	Victor Castro Soto.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Lugo.....	Lugo.....	12 Abril 1839.....	Casado.....	19 Julio 1890.....
271	Francisco Serrato Gavilán.....	Sirve en la Contaduría general de la Deuda pública.....	Málaga.....	1.º Julio 1859.....	Casado.....	1.º Agosto 1890.....
272	Juan Rodríguez Galeas.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Málaga.....	Málaga.....	10 Junio 1862.....	Casado.....	6 Agosto 1890.....
273	Juan Encinas y Santos.....	sirvió el cargo de Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Medina del Campo (Valladolid).....	Segovia.....	3 Julio 1871.....	Soltero.....	1.º Septiembre 1890..
274	Antonio Peytaví y Sánchez.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid.....	Toledo.....	8 Octubre 1860.....	Viudo.....	15 Septiembre 1890..
275	Juan de Undabeytia y Pardo.....	Sirvió el cargo de Interventor de la Administración subalterna de Llanes (Oviedo).....	Coruña.....	15 Agosto 1846.....	Soltero.....	18 Septiembre 1890..
276	Juan Antonio Roura y Viguera.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Almería.....	Tarragona....	13 Junio 1861.....	Casado.....	24 Septiembre 1890..
277	Andrés Baena y Delfín.....	Sirvió el destino de Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Morella (Castellón).....	Cádiz.....	30 Noviembre 1858..	Casado.....	25 Septiembre 1890..
278	Santiago Alduain Rodríguez.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza.....	Zaragoza.....	23 Mayo 1857.....	Casado.....	1.º Octubre 1890.....
279	Juan Antonio Pomares Melgarejo.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Barcelona.....	Alicante.....	24 Mayo 1852.....	Soltero.....	3 Octubre 1890.....
280	Tomás Piqueres Andréu y Andréu.....	Idem id. de Tarragona.....	Valencia.....	5 Abril 1854.....	Viudo.....	8 Octubre 1890.....
281	Pedro Barrientos García.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de León.....	León.....	18 Enero 1867.....	Soltero.....	11 Octubre 1890.....
282	Rafael Martín Roncel.....	Idem id. de Guadalupe.....	Sevilla.....	30 Junio 1852.....	Casado.....	14 Octubre 1890.....

0 DE HACIENDA

a Administración del Estado.

el 31 de Enero último, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento orgánico de 6 de Diciembre de 1894 y disposición 5.ª de la Real orden de la misma fecha (1).

ARTÍCULO DEL DECRETO ORGÁNICO EN QUE ESTÁ COMPRENDIDO	TIEMPO DE SERVICIOS EN EL RAMO			TIEMPO DE SERVICIOS EN OTRAS DEPENDENCIAS DE HACIENDA			TIEMPO DE SERVICIOS EN OTROS RAMOS			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			TÍTULOS QUE POSEE	OBSERVACIONES
	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
Art. 4.º del Real decreto de 6 de Diciembre de 1894.....	15	4	16	6	6	17	>	>	>	21	11	3	>	Sirve el cargo de Oficial de igual clase en la Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos.
Art. 2.º, caso 1.º.....	5	2	6	24	6	3	>	>	>	29	8	9	>	>
Art. 4.º.....	4	1	29	1	11	19	>	>	>	6	1	18	>	Sirve el cargo de Oficial de cuarta clase en la Tesorería de Hacienda de Baleares.
Art. 4.º.....	12	11	>	4	3	13	>	>	>	17	2	13	>	Sirve el cargo de Oficial de igual clase en la misma Ordenación.
Art. 2.º, caso 1.º.....	14	4	12	1	8	>	3	6	3	19	6	15	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	5	1	20	>	>	>	>	>	>	5	1	20	>	>
Art. 2.º, casos 1.º y 3.º.....	5	>	27	>	>	>	>	>	>	5	>	27	Bachiller.....	>
Art. 4.º.....	10	>	15	>	13	13	1	6	9	12	8	7	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	4	11	23	>	>	>	>	>	>	4	11	23	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	13	8	>	>	>	>	>	>	>	13	8	>	>	>
Art. 4.º.....	5	9	21	1	9	9	>	>	>	7	7	>	Licenciado en Derecho.....	Es Oficial de igual clase de la Secretaría de la misma Junta.
Art. 2.º, caso 1.º.....	3	7	15	>	8	14	>	>	>	4	3	29	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	15	4	26	>	>	>	>	>	>	15	4	26	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	18	1	>	>	>	>	>	>	>	18	1	>	>	>
Art. 4.º.....	2	10	25	1	8	20	>	>	>	4	7	15	>	>
Art. 4.º.....	11	5	6	1	3	15	4	>	>	16	9	21	>	Es Oficial de igual clase de la Administración de Hacienda de Gerona.
Art. 4.º.....	3	2	21	3	4	9	>	>	>	6	7	>	>	Es Oficial de igual clase de la Administración de Hacienda de la misma provincia.
Art. 2.º, caso 1.º.....	17	7	16	1	6	1	>	>	>	19	1	17	>	>
Art. 2.º, casos 1.º y 3.º.....	4	9	7	3	8	26	>	>	>	8	6	3	Bachiller.....	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	3	2	6	8	4	2	>	>	>	11	6	8	>	>
Art. 4.º.....	10	5	29	>	>	>	>	>	>	10	5	29	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	4	8	>	3	11	>	8	>	1	16	7	1	>	>
Art. 4.º.....	5	11	1	2	7	>	>	>	>	8	6	1	Bachiller.....	Sirve con igual categoría en la Ordenación de pagos del Ministerio de la Gobernación.
Art. 2.º, caso 1.º.....	4	6	12	5	3	10	6	>	19	15	10	11	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	4	6	>	>	>	>	7	2	11	11	8	11	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	4	5	25	>	>	>	>	>	>	4	5	25	>	>
Art. 4.º.....	4	4	24	>	>	>	>	5	8	4	10	2	>	>
Art. 4.º.....	2	11	16	3	1	6	>	>	>	6	>	22	>	Es Oficial de igual clase de la Administración de Hacienda de Madrid.
Art. 4.º.....	6	9	7	2	1	15	>	>	>	8	10	22	>	>
Art. 4.º.....	7	1	2	2	5	13	>	>	>	9	6	15	Bachiller.....	Es Oficial de igual clase de la Administración de Hacienda de la misma provincia.
Art. 4.º.....	5	5	>	>	>	>	>	>	>	5	5	>	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	4	4	>	>	>	>	>	7	21	4	11	21	>	>
Art. 4.º.....	10	7	5	1	>	10	>	>	>	11	7	15	>	Sirve el mismo empleo en la Administración de Hacienda de la misma provincia.
Art. 4.º.....	7	4	16	1	>	8	>	>	>	8	4	24	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	4	3	20	>	>	>	>	9	6	5	1	16	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	3	4	10	1	1	1	>	5	24	4	11	5	>	>

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general del Instrucción pública.

Bellas Artes.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. I. en que manifiesta haber sido declarado por la Comisión creada al efecto, digno de figurar en ese Museo un retrato de D. Antonio Mediano, donado por su testamento D. Antonio Sor, y ejecutado por D. Ulpiano Checa, esta Dirección general ha acordado autorizar á V. E. para que dicho retrato sea admitido, poniéndose en el marco del mismo una tarjeta con el nombre del donante, y dándose á éste las gracias por tan generoso desprendimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1895.—El Director general interino, E. Moreno de Ayala. Sr. Director del Museo Nacional de Pintura y Escultura.

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 1.º del mes actual, esta Dirección general ha señalado el día 11 de Junio próximo venidero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía, movido por fuerza animal, prolongación del urbano de la ciudad de Alicante por el paseo denominado de los Mártires y Postiguet.

El acto se verificará en esta Corte en el salón destinado al objeto en este Ministerio, ante el Director general de Obras públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, y en la instrucción para subastas, aprobada en 18 de Marzo de 1882, según se previene en la Real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y papel del sello 12, arregladas al adjunto modelo, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 388 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto les señalan las disposiciones vigentes en la materia. En los sobres de ambos pliegos escribirán sus nombres los proponentes.

La licitación versará en primer término sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas, á una nueva licitación verbal y abierta, que versará sobre la reducción del número de años de la concesión. Esta licitación durará lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndolo antes el Presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal no hicieren proposición alguna, se declarará mejor postor al que hubiese obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte que existe petición de concesión de este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, y que la Sociedad peticionaria Los Nuevos, tiene el derecho de tanteo en el remate, con arreglo á lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 antes citado, y en la Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho se ejercerá por la persona que, competentemente autorizada, la represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto media hora para que pueda hacer el interesado la correspondiente declaración; entendiéndose que si no lo hiciera en dicho período, renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicase á la Sociedad peticionaria, deberá abonar á ésta el rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, el valor del proyecto que, según tasación pericial aprobada por Real orden de 23 de Octubre de 1894, es de 2.146 pesetas, y además la cantidad que sobre este valor resulte en concepto de intereses al 8 por 100 anual el día en que tenga efecto el abono, á contar desde el en que aparezca haberse garantizado por la citada Sociedad su petición de concesión.

En la portería de este Ministerio se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid 8 de Abril de 1895.—El Director general interino, Antonio Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., mayor de edad y vecino de....., según cédula personal que exhibe, núm., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día de....., así como del proyecto, condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía movido por fuerza animal, como prolongación del urbano de la ciudad de Alicante, por el paseo denominado de los Mártires y Postiguet, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía con estricta sujeción al citado pliego de condiciones, rebajando en..... (tanto, en letra) por 100 las tarifas aprobadas que sirven de base á la subasta, cuyo..... tanto por 100 será el mismo y único para todos los elementos que constituyen dichas tarifas.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de otorgarse en pública subasta la concesión de un tranvía movido por fuerza animal, prolongación del urbano de la ciudad de Alicante, por el paseo denominado de los Mártires y Postiguet.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para la construcción de un tranvía movido por fuerza animal, como prolongación del urbano de la ciudad de Alicante, por el paseo de los Mártires y Postiguet, que forman parte de la carretera de empalme de la de Ocaña con la de Silla á Alicante, que pertenecen al Estado, y á explotarle después con arreglo á lo prevenido en los artículos siguientes.

Art. 2.º Este tranvía se construirá con sujeción al proyecto aprobado por Real orden de 1.º de Mayo del próximo pasado año 1894, observándose las prescripciones que en la misma se establecen.

No podrá introducirse modificación alguna en dicho proyecto sin que preceda autorización para ello del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Será obligación del concesionario conservar y re-

parar á sus expensas el afirmado ó empedrado de la carretera y calles en que se establezca el tranvía, en una zona de dos metros, que comprenderá el ancho entre carriles, y medio metro más á cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que la carretera y demás vías públicas no sufran desperfecto ni entorpecimiento con el establecimiento del tranvía, quedando en las mismas condiciones de viabilidad que antes tenían, é igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fueren necesarias para conservar las servidumbres existentes.

Los materiales que se empleen en las obras á que este artículo se refiere serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los empleados por la Administración en las mismas obras.

Art. 4.º Las obras, tanta en la parte que de la carretera se ocupa, como en la que afecta á las calles de la población, se ejecutarán por secciones ó trozos, en la forma conveniente y con arreglo á las instrucciones que al efecto dictan el Ingeniero y demás agentes facultativos encargados de la inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 5.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso de que por motivo de algún servicio público hubiese necesidad de modificar el trazado de la carretera ó de las calles que se utilizan para el establecimiento de este tranvía, siendo de cuenta de dicho concesionario la variación consiguiente del tranvía. Tampoco tendrá derecho á indemnización de ningún género cuando por causa de las mencionadas obras ó las de reparación de tajeas, cañerías, etc., existentes en las vías públicas hubiese que suspender la circulación de los coches del tranvía mientras estas obras duraren.

Art. 6.º En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos, á disposición del Ministerio de Fomento, y como fianza para responder de la concesión, la cantidad de 1.939 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el objeto les está señalado en las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin depositar la citada fianza, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el art. 16 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta en la forma que en el citado artículo se determina.

Art. 7.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente concluidas, con arreglo á las condiciones estipuladas, lo que se acreditará con las certificaciones expedidas por el Ingeniero ó funcionarios facultativos encargados de la inspección y se haya abierto la línea á la explotación.

Art. 8.º Las obras de este tranvía deberán comenzar en el término de seis meses, contados desde la fecha en que se publique la Real orden de concesión en la GACETA DE MADRID, y habrán de quedar terminadas en un plazo de un año, contado desde el día en que se comiencen.

Art. 9.º La explotación de este tranvía se hará por fuerza animal.

Los coches ó vagones que en aquella se empleen serán de los modelos y condiciones adecuados al servicio á que se destinan, y cuando sean nuevos, ó después de reparaciones importantes, no podrán ser puestos en servicio sin que preceda reconocimiento y autorización del Ingeniero Inspector.

Art. 10. No podrá abrirse á la explotación el todo ó parte de la línea sino después que sea reconocida por el Ingeniero ó funcionarios facultativos encargados de la inspección, juntamente con el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, y se hayan llenado todas las demás formalidades prevenidas en el art. 116 del reglamento de 14 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Art. 11. Queda obligado el concesionario á permitir la circulación por este tranvía de los coches ó vehículos procedentes de otras tranvías que con él empalman, ó bien los de otras Compañías ó particulares, mediante el pago del correspondiente peaje.

Art. 12. El concesionario explotará el tranvía por el plazo de la concesión, que será de sesenta años, á menos que fuera rebajado en el acto de la subasta y con arreglo á los precios máximos de peaje y transporte, aprobados á la vez que el proyecto, y que son adjuntos, con las rebajas que en los mismos puedan hacerse en el acto del remate, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 13. El concesionario redactará y someterá á la aprobación del Ministerio de Fomento, mediante informe de los Ingenieros encargados de la inspección, los reglamentos para el servicio de explotación y policía de esta línea. En lo relativo á seguridad y salubridad públicas y policía urbana, se observará lo prevenido en el reglamento de 24 de Mayo de 1878, antes citado.

También deberá someter el concesionario á la aprobación Superior, en la forma antes indicada, los cuadros de marcha de los coches, así como las tarifas de aplicación de los precios que han de percibirse por los trayectos recorridos.

Art. 14. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares. Se otorga con arreglo á este pliego de condiciones, á la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución, fecha 24 de Mayo de 1878, anteriormente citados, y á todas las demás disposiciones referentes á tranvías.

Art. 15. El concesionario queda obligado á tener asegurada la circulación de este tranvía, una vez abierto al servicio público, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificadas.

Si se faltase á esta condición y se interrumpiese la explotación total ó parcialmente por causas imputables al concesionario, el Ministerio de Fomento adoptará las medidas conducentes á restablecerla y continuarla á costa de dicho concesionario hasta que éste acredite en forma legal, y dentro del plazo de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de aquélla. En caso de que así no suceda caducará la concesión.

Art. 16. Caducará también la concesión además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos establecidos en el art. 8.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificadas.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si existiendo Compañía concesionaria fuese ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial, ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo determinado en el cap. 5.º de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 ya citada, y en los artículos correspondientes de su reglamento.

Art. 17. En los cuatro años que precedan al término de la concesión el Gobierno se reserva el derecho de retener los

productos líquidos de la explotación de la línea y empleados en la conservación de la misma si el concesionario no cumpliera con esta obligación.

Art. 18. Al espirar el término de la concesión, el concesionario entregará en buen estado de servicio el tranvía con todas sus dependencias y material fijo y móvil y ganado de tiro, pasando á ser todo propiedad del Gobierno, en la parte que ocupa carreteras del Estado, y del Ayuntamiento de Alicante, en la que ocupa calles ó vías municipales que no constituyen travesías de las citadas carreteras.

Art. 19. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se hará por los Ingenieros y empleados facultativos que designen la Dirección general de Obras públicas y el Ayuntamiento de Alicante en la parte que á cada cual corresponda.

Los gastos que esta inspección ocasione serán de cuenta del concesionario, que los abonará en la forma prevenida en las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 20. El concesionario nombrará un representante, y designará la residencia de él para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno, las Autoridades y sus delegados y los demás funcionarios encargados de la inspección.

Si se faltase á esta condición, ó el representante se hallase ausente del punto de residencia designado, será válida toda notificación que se le haga con tal que se deposite en la Alcaldía del término municipal á que corresponda dicha residencia.

Madrid 18 de Febrero de 1895.—Aprobado por S. M.—LÓPEZ PUIGCERVER.—Hay un sello que dice: Ministerio de Fomento.

Alicante 28 de Febrero de 1895.—Acepto.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Presidente, Primitivo Pérez.—Hay un sello que dice: Los Nuevos, Sociedad anónima de tranvías de Alicante.

TARIFA

para el tranvía movido por fuerza animal, prolongación del urbano de la ciudad de Alicante.

Table with columns: VIAJEROS, De peaje, De transporte, TOTAL, Pesetas. Row: Asientos de todas clases..... 0'070 0'030 0'010

Reglas para la percepción de los derechos de esta tarifa.

1.º La percepción será por kilómetro, sin tener en consideración las fracciones de distancias, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiera recorrido por entero.

2.º La Empresa podrá conceder billetes de abono y de combinación con los demás tranvías, haciendo los descuentos que tenga por conveniente.

3.º El equipaje correspondiente á cada viajero no excederá de 30 kilogramos.

4.º La Empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada el transporte de los viajeros.

5.º Los Ingenieros y Ayudantes del Gobierno destinados á la inspección y vigilancia del tranvía, serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa.

Alicante 24 de Marzo de 1893.—El Presidente de la Sociedad Los Nuevos, Dr. José Soler Sánchez.

Aprobado por Real orden de 1.º de Mayo de 1894, con la prescripción de que el precio de transporte se fijará en 10 céntimos de peseta para el recorrido de toda la línea ó parte de ella, dividido en sus dos elementos de peaje y transporte (según se expresa á continuación).—El Director general, B. Quiroga.

Table with columns: VIAJEROS, De peaje, De transporte, TOTAL, Pesetas. Row: Por el recorrido del todo ó parte de la línea en asientos de todas clases, cada uno..... 0'070 0'030 0'010

Queda suprimida la regla 1.ª

Vistos la instancia y proyectos presentados por D. David García Somines, relativo al tranvía de vapor de Avilés á la dársena de San Juan de Nueva, con ramales de motor de sangre al muelle, á la plaza de la Pescadería, á la estación del Norte, y á la plaza de Abastos de Avilés, cuya concesión solicita, esta Dirección general ha tenido á bien resolver que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Oviedo, la petición formulada para que puedan presentarse otras mejorándola, acompañadas de sus correspondientes proyectos, en el término de un mes, á contar de la fecha en que los anuncios se publiquen, cumpliendo así lo que se previene en el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 8 de Abril de 1895.—El Director general interino, Antonio Sanz.

Vistos la instancia y proyecto presentados por D. Emilio Esteban Casares, relativo al tranvía de la estación del ferrocarril de Granada á la Fábrica de Azúcar de Santa Juliana, con ramales á la Fábrica del Gas, plaza Nueva, paseo de la Bomba y calle de Méndez Núñez, por la Gran vía de Colón, cuya concesión solicita; esta Dirección general ha tenido á bien resolver que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Granada la petición formulada, para que puedan presentarse otras mejorándola, acompañadas de sus correspondientes proyectos en el término de un mes, á contar de la fecha en que los anuncios se publiquen, cumpliendo así lo que se previene en el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 6 de Abril de 1895.—El Director general interino, Antonio Sanz.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta diocesana de construcción y reparación de templos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Marzo último, se ha señalado el día 1.º del próximo Mayo, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la iglesia parroquial de Leganés, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 8.862 pesetas y 74 céntimos.

La subasta se celebrará en la Vicaría eclesiástica, piso segundo, y en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 443 pesetas con 14 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 28 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Madrid 8 de Abril de 1895.—El Vicepresidente, Alejo Izquierdo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 118—S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Valencia.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Marzo del corriente año, se ha señalado el día 4 de Mayo próximo, á las once horas de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del convento de Religiosas de San Julián de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 4.703 pesetas 65 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1887, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, papel sellado clase 12.ª ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia, la cantidad de 236 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 13 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Valencia 6 de Abril de 1895.—El P. Dr. José Cirugeda Ros.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.) 121—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Marzo del corriente año, se ha señalado el día 4 de Mayo próximo, á las once horas de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Benifayó de Espioca, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 9.326 pesetas 96 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, papel sellado clase 12.ª, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia, la cantidad de 467 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 13 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Valencia 4 de Abril de 1895.—El P. D., Dr. José Cirugeda Ros.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.) 122—S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos del Arzobispado de Valladolid.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Marzo último, se ha señalado el día 27 del presente mes de Abril, á la hora de las once y media, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del convento de Santa Clara de Medina del Campo, bajo el tipo del

presupuesto de contrata, importante la cantidad de 9.000 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 5 por 100 en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Valladolid 5 de Abril de 1895.—El Presidente, Dr. José Hospital, Deán.—El Secretario, Licenciado Domingo Rodríguez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 120—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Castellón.—Juan Mestre, Jacometrezo, 10, entresuelo.
Barcelona.—Casimiro Ortas, Silva, 23, principal derecha.
Vierzon.—Verque, Unión, 14.
París.—Payrd Dufau, Madrid.
Villalón.—Quevedo, sin señas.
París.—Madrileña, Madrid.

ESTE

Lugo.—Enrique Marrado, Castaños, 3.

OESTE

La Vecilla.—Muro, Tabernillas, 11.

Madrid 8 de Abril de 1895.—El Jefe del Cierre, Evaristo Martín.

CENTRAL

Valladolid.—Señora de Martínez, Colmenares, 7.
Salamanca.—Francisco Canello, sin señas.
Valencia.—Manuel Alvarez, ídem.
Ídem.—Vicente Donde, Diputado, Congreso (suzente).
Santander.—Borgaño, Montero, 25.
Avila.—Francisco Sancho Domingo, cuartel Montaña.
San Sebastián.—Marciar, Palma Alta, 16.
Aranjuez.—Venancio Marino, Castillo, 8.
Guernica.—Casillas Gaytán, paseo Habana, 35.
Calatayud.—Fernando Fau, Goys, 18.
Espeluy.—Julia Moscoso, Claudio Coello, 13.
Linares.—Martín Frutos, Claudio Coello, 103.
Madrid 9 de Abril de 1895.—El Jefe del Cierre, E. Horcasitas.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

El portador de la carpeta núm. 264 del cupón 65, vencimiento de 1.º de Julio anterior, del empréstito de 1861; los de las señaladas con los números 251 á 264 del cupón 66, vencido en 1.º de Enero del corriente año, del referido empréstito, y los de las carpetas números 1.460 á 1.591 del cupón 26 del empréstito de 1868, anualidad vencida en 1.º de Enero último, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería municipal el día 15 del actual, de doce á dos de su tarde.

Madrid 9 de Abril de 1895.—El Alcalde Presidente, C. de Peñalver.

SECRETARÍA

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de menestra y utensilio á los Años segundo y tercero de San Bernardino, sitos en Alcalá de Henares, durante el año económico de 1895 á 96, bajo las condiciones siguientes:

FACULTATIVAS

1.ª La contrata comenzará á regir el día 1.º de Julio de 1895, ó el siguiente al en que se notifique la adjudicación definitiva del remate y se otorgue la correspondiente escritura, y terminará en 30 de Junio de 1896.

2.ª El contratista se obliga á entregar por su cuenta, diariamente, las raciones de menestra y utensilio que se le pidan, por lo menos con doce horas de anticipación por el señor Director y á la hora que éste señale.

3.ª El precio tipo para la subasta será de 32 céntimos de peseta la ración.

4.ª Cada ración se compondrá de las cantidades y especies siguientes:

A la comida.

Carne, 62 gramos por plaza.
Tocino, 10.788 íd. íd.
Garbanzos, 86.756 íd. íd.
Arroz, 28.756 íd. íd.
Patatas, 57.512 íd. íd.
Aceite, 0.033 milímetros íd., ó sea 3 litros 300 milímetros por cada 100 plazas.
Ajos, 230.046 gramos cada 100 plazas.
Cebollas, 920.186 íd. íd.
Pimentón, 230.046 íd. íd.
Sal, 1.843.076 íd. íd.

Vinagre, 0.005 mililitros cada plaza.
Carbón vegetal, 115 gramos íd. íd.
Carbón de cok, 86 íd. íd.

A la cena.

Domingo, 115 gramos de judías por plaza.
Lunes, 87 íd. íd. y 20 de arroz por plaza.
Martes, 115 íd. íd. por íd.
Miércoles, 150 íd. patatas y 40 de arroz por plaza.
Jueves, 300 íd. íd. íd. íd.
Viernes, 57 íd. judías y 150 de patatas íd.
Sábado, 87 íd. íd. y 20 de arroz íd.

Como complemento del racionado y embabido en el precio de cada ración, el contratista queda igualmente obligado á suministrar diariamente nueve litros de aceite mineral ó petróleo en los meses de Abril á Octubre, ambos inclusive, y 10 litros en los meses de Noviembre á Marzo, ambos también inclusive, siendo dicho artículo de clase igual al superior que se expone al público.

5.ª Los artículos han de reunir las condiciones siguientes: Garbanzos suaves de fácil cocción y de un tamaño que no pasan por la criva núm. 20.

Judías de iguales condiciones que los garbanzos y además las de estar secas y completamente limpias.

Arroz de Valencia, moreno, de grano entero, sin polvo y buena cocción.

Patatas lisas, redondas y sanas y de buen sabor y mediano tamaño.

Tocino añejo, salado, gordo, sin enranciar, de buen sabor y superior calidad.

Aceite puro de oliva, de la mejor clase, clarificado y de buen sabor.

Carne de vaca fresca y bien de ngrada y con sólo una sexta parte de hueso y desperdicios.

Carbón mineral de fácil combustión, compacto, de regular tamaño y sin mezcla alguna.

Carbón vegetal de escantillo de encina, seco, recientemente hecho y convenientemente cocido y que aparezca compacto y sonoro, de factura brillante, sin tizos y sin mezcla alguna de otras materias.

6.ª El contratista tendrá constantemente en el establecimiento existencia de menestra y utensilios suficientes para dos meses de suministro, á cuyo efecto se le facilitará el local necesario, siento de su cuenta los gastos de conducción y colocación de los géneros, así como también la reparación y acomodamiento del local y el deterioro ó pérdida que pueda sufrir.

7.ª El almacén de existencias tendrá dos llaves distintas, una en poder del contratista y otra en el de la persona que el Director designe, á fin de que cuando haya que abrir para la extracción y reposición de la menestra, intervengan uno y otro, inspeccionando el representante de la Dirección el servicio y entrega diaria de las raciones y cuidando bajo su más estrecha responsabilidad que dichas raciones reúnan las condiciones de que se deja hecha mención.

8.ª Los Años facilitarán dentro del depósito destinado al efecto los cajones y útiles necesarios para la conservación de la menestra, y de las cuales se harán cargo los abastecedores por medio de inventario y responderán en absoluto.

9.ª El examen de los artículos para el racionado se hará al ser introducidos en el almacén ó depósito en la cocina que queda indicado en las cláusulas 4.ª y 5.ª y al salir á la cocina para condimentarlos; á su reconocimiento asistirá el Director, el Interventor y el Profesor de Medicina del Establecimiento, quien certificará respecto de la calidad y condiciones que reúnan los diferentes artículos, y el Interventor llevará nota de la entrada y salida de las raciones, que se confrontará á su debido tiempo por medio de las liquidaciones mensuales que presentará el contratista.

10.ª Los artículos que no tengan las condiciones que quedan citadas, se devolverán en el acto de advertirlo, siendo obligación del contratista reponerlos inmediatamente, y en caso de no hacerlo se adquirirán por la Dirección á costa del contratista; si las devoluciones por la causa indicada se repitieren más de dos veces, el contratista será multado en cada caso por la Dirección en una cantidad que no exceda de 100 pesetas, y si la mala calidad del artículo desechado diere lugar á la imposición de multa por la Autoridad judicial, satisficará además el cuádruple del importe á que ascienda el artículo desechado, cuyas multas se destinarán á satisfacer las necesidades del Establecimiento.

11.ª El consumo de raciones que se calcula en el tiempo expresado en la condición 1.ª, es de 170.183, no teniendo derecho el contratista á reclamación alguna si el consumo fuere mayor ó menor que el indicado.

12.ª Una vez terminado el tiempo de su compromiso, prefiendo en la condición 1.ª de este pliego, el contratista se obligará á continuar suministrando dichos artículos en las mismas condiciones hasta tanto que se adjudique el nuevo contrato.

13.ª El importe de la menestra que haya sido suministrada por el contratista será abonado por mensualidades vencidas, en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento, mediante cuenta justificada que presentará en la Contaduría del mismo, firmada por él y con la toma de razón del Director y del Interventor y conforme del Excmo. Sr. Alcalde.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 11 de Mayo de 1895, á las dos de la tarde, en la sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento y ante el Excmo. Señor Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de Su Excelencia.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 2.723 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja

general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El precio tipo para la subasta será el de 32 céntimos de peseta la ración, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto municipal correspondiente.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado, y procederá a la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo establecido, y las que no se ajusten al modelo inserto a continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.º, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 5.446 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurririese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100, respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Director de los Asilos de San Bernardino, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó el Concejal director del servicio, si lo hubiere, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiere quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Madrid 8 de Abril de 1895. — El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

D., que vive, enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de mecedera y utensilio á los Asilos segundo y tercero de San Bernardino, sitos en Alcalá de Henares, durante el ejercicio de 1895-96, anunciada en el Boletín oficial de la provincia y GACETA de esta capital del día de de, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición, refiriéndose á tipo con la cantidad en letra.)

Madrid de de 189

(Firma del proponente.)

Ayuntamiento constitucional de Palma (Baleares).

Por acuerdo de este Ayuntamiento, y para el caso que el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda declare firme el encabezamiento del impuesto de consumos que ya tiene aceptado esta Corporación municipal para los años 1895-96 á 1897-98 inclusive, se saca á pública subasta el arriendo de dicho impuesto, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que siguen á continuación, y por el tipo anual de 999.632'82 pesetas, cupo y recargos del 100 por 100 inclusive.

Se hace saber por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á fin de que las personas que deseen tomar parte en la licitación puedan hacerlo el día 14 de Mayo próximo, ante este Ayuntamiento y en su Casa Consistorial.

Palma 3 de Abril de 1895. — El Alcalde, Miguel J. Santandreu. — Por acuerdo del Ayuntamiento, Guillermo Roca.

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de esta capital, mediante la facultad de recaudar para sí los derechos de consumos otorgado por el encabezamiento, arrendada á venta libre de las especies con subrogación de todas sus facultades el expresado impuesto de consumos, alcoholes, aguardientes y licores con los recargos municipales y el gravamen sobre la sal, para durante los años económicos de 1895-96, 1896-97 y 1897-98.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª El Ayuntamiento subrogará al mejor postor todos sus derechos y acciones en la recaudación y aprovechamiento del impuesto de consumos, el de aguardientes, alcoholes y licores con los recargos municipales y el gravamen sobre la sal correspondientes á este Municipio, cuya subrogación depende de la facultad otorgada por la Hacienda al Ayuntamiento, mediante el encabezamiento del impuesto.

2.ª El tipo para la subasta, con inclusión del 100 por 100 de recargo municipal sobre las tarifas, se fija en pesetas 999.632'82, con arreglo al presupuesto que se acompaña, para cada uno de los tres años que comprende el contrato.

3.ª Las proposiciones se han de presentar en pliegos cerrados con sujeción al modelo que aparece al final, en papel de la clase 12.ª, y escritas en letra precisamente. Para ser admisibles las proposiciones, además de estos requisitos, deben cubrir el tipo indicado en la condición anterior.

4.ª El día 14 de Mayo próximo, ante el Ayuntamiento y en esta Casa Consistorial, desde las doce de la mañana á la una de la tarde, se admitirán proposiciones, siempre que vayan acompañadas con la cédula personal del firmante y con resguardo que acredite haber consignado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia un 2 por 100 en metálico ó papel de la Deuda al tipo de cotización oficial de la cantidad de pesetas 999.632'82, que sirve de base á este contrato.

5.ª Los licitadores rubricarán los pliegos cerrados y los entregarán al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

6.ª Pasada la hora marcada para recibir los pliegos, se procederá á su apertura y lectura, tomándose nota de su contenido por el Notario municipal que actuará en la subasta.

7.ª El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiere presentado la proposición más ventajosa para los fondos municipales, pero no tendrá efecto ni valer alguno mientras no merezca la aprobación del Ayuntamiento.

Tampoco será firme, mientras no recaiga sobre ella la aprobación del Delegado de Hacienda de esta provincia.

8.ª Un mismo licitador, y con un solo depósito provisional del 2 por 100 del tipo de subasta, podrá presentar dos ó más proposiciones.

9.ª No serán admitidos como licitadores, ni como fiadores de éstos:

1.º Los individuos del Ayuntamiento que están ó deban estar en ejercicio durante el período del arriendo, y los empleados del mismo.

2.º Los Jueces y Fiscales municipales y sus suplentes.

3.º Los deudores á la Hacienda ó al Municipio.

4.º Los condenados por sentencia firme á pena que lleve consigo interdicción civil.

5.º Los menesteres de edad.

6.º Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.

7.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

10. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales que fueran las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas por término de quince minutos, adjudicándose al mejor postor.

11. Después del acto de la subasta, si en esta se hubiera admitido alguna proposición que cubra el tipo y acepte las condiciones, no se admitirá ninguna otra por ventajosa que sea.

12. Contra los acuerdos de aprobación ó desaprobación del acto de la subasta que dicta el Delegado de Hacienda, podrá establecerse recurso de alzada ante la Dirección general del ramo, dentro del término de diez días, contados desde la notificación administrativa por el rematante, los licitadores ó los que hubiesen intentado serlo y no hubiesen sido admitidos en la licitación.

De la resolución que dicte la Dirección podrá apelarse ante el Ministerio de Hacienda dentro del plazo de quince días al de la notificación administrativa.

La resolución que dicte el Ministerio de Hacienda pondrá término á la vía gubernativa.

13. Al arrendatario no se le dará posesión del contrato sin que previamente afiance su cumplimiento en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia con una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual estipulado.

Esta fianza quedará á disposición del Ayuntamiento, á resultas de este contrato.

Si la fianza consistiera en títulos de la Deuda del Estado, se liquidarán éstos al precio que según la cotización oficial tuvieron el día de la subasta.

Trimestralmente se liquidarán dichos valores, y si su precio hubiere sufrido baja con arreglo á la indicada cotización oficial, depositará el arrendatario, en el término de diez días, la cantidad que fabe hasta el completo de la fianza.

Si los valores experimentasen alza, no tendrá derecho el arrendatario á retirar el importe de ellas.

Los intereses que devenguen los dichos valores podrá cobrarlos el arrendatario en las épocas del vencimiento.

La fianza deberá ser aprobada por el Sr. Delegado de Hacienda.

14. Esta fianza definitiva de la cuarta parte del precio anual del arriendo, quedará constituida antes del día 15 de Junio próximo.

15. Si el rematante no constituyere la fianza definitiva en

la época marcada, ó no tomare posesión del arriendo, quedará legalmente rescindido el contrato, y el Ayuntamiento se adjudicará la fianza provisional ó definitiva que tuviere prestada como compensación de los perjuicios que la rescisión ocasiona á éste.

16. Deberá el empresario, si así lo dispone el Ayuntamiento, recaudar los arbitrios extraordinarios (llamados locales en el reglamento de consumos) que acaso se le comencen, á cuyo fin se concertará la recaudación. En el caso de que el Ayuntamiento prefiera recaudarlos por su cuenta, podrá establecer la correspondiente intervención, teniendo el arrendatario derecho á percibir como premio de cobranza el 5 por 100 del importe de los arbitrios locales que recaude.

La fianza, por lo relativo á estos arbitrios extraordinarios, será de la cuarta parte del concierto.

17. Por lo relativo á los arbitrios extraordinarios, la fianza será del importe de la cuarta parte del total en que se concerten, si hubiere avenencia, y en caso contrario, el Ayuntamiento determinará el importe de la fianza.

18. El contrato y fianza han de elevarse á escritura pública, cuyo gasto, incluyendo el de dos copias, será de cuenta del arrendatario, así como los de actuación del Notario municipal en la subasta, los de anuncios de ésta en la GACETA y Boletín oficial y los demás del contrato.

19. El arrendatario estará obligado á satisfacer la contribución que las disposiciones legales vigentes señalen á los contratistas de servicios públicos.

20. El Ayuntamiento prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y legalmente pueda desdele.

21. En caso de cesión del arriendo se ha de hacer con las solemnidades legales y previa conformidad del Ayuntamiento.

22. El arrendatario percibirá de la Administración que le preceda, en la forma establecida en los artículos 127 y 128 del reglamento de consumos hoy vigente, los derechos y recargos que la misma haya percibido por las especies gravadas, y que al tomar posesión en 1.º de Julio próximo existan en los establecimientos públicos de venta y en los almacenes cerrados pertenecientes á los dueños de los mismos establecimientos, para lo cual se practicarán los correspondientes aforos. Al terminar el período de este contrato abonará el arrendatario á su sucesor en la administración del impuesto, las cantidades que haya percibido por derechos y recargos de las especies gravadas que dejó existentes en dichos establecimientos y almacenes, á cuyo fin se practicará también el correspondiente aforo de todas aquellas especies.

El arrendatario quedará sujeto al aforo de salida aun en el caso de que renuncie al de entrada.

23. En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla, ha de sujetarse el arrendatario á las tarifas, disposiciones legales que estén vigentes y á los preceptos del reglamento de 21 de Julio de 1889, ó á los que derogando éste se aprueben en lo sucesivo hasta la terminación del arriendo.

24. No corresponde percibir al arrendatario importe alguno por gastos de administración del cupo ni de los recargos pues que sólo los devenga la Hacienda cuando los administra directamente.

25. Las cuestiones reglamentarias entre el arriendo y los contribuyentes se dirimirán por las oficinas provinciales de Hacienda ó por el Alcalde, según los casos, con arreglo al procedimiento administrativo y á las disposiciones vigentes.

26. Queda obligado el arrendatario á facilitar mensualmente á la Administración provincial de Hacienda y al Ayuntamiento un estado comprensivo de las unidades de cada especie que se hayan adeudado para el consumo de la población en dicho período de tiempo, y los derechos que por el total de cada especie se hayan devengado, obligándose asimismo á presentar los libros y registros que lleve, siempre que lo reclame la Administración ó el Ayuntamiento durante la época del arriendo y tres meses después.

27. El arrendatario vendrá obligado á ingresar directamente en la Tesorería de Hacienda el importe del cupo correspondiente al Tesoro que tiene encabezado el Ayuntamiento por la cantidad anual de 507.380 pesetas 66 céntimos, verificando el ingreso por mensualidades anticipadas dentro de los diez primeros días de cada mes, en moneda de oro ó plata ó en billetes de Banco de circulación legal.

También vendrá obligado á ingresar en la Depositaria municipal en los tres primeros días de cada mes el importe proporcional de una decava parte de la diferencia entre la 507.380 pesetas 66 céntimos y el tipo por que se le adjudique el remate, en cuya diferencia se hallarán naturalmente comprendidos los recargos municipales y el beneficio que resulte de la proposición más ventajosa á los fondos municipales.

No se admitirá en estos pagos más que el 10 por 100 de calderilla.

De no verificarse dichos ingresos en la Tesorería de Hacienda y en la Depositaria municipal en los plazos marcados, quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor del Ayuntamiento.

28. Siendo este arriendo un contrato hecho á suerte y ventura, el arrendatario no tendrá derecho á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

29. Si dejara de cumplir alguna de las condiciones establecidas, y de ello se siguieren perjuicios al Ayuntamiento ó á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos, cuya obligación acepta del mismo modo el Ayuntamiento.

30. Si se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifa, se suprimieren los de alguna especie ó se aumentara alguna otra no comprendida en ella, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste, en relación al aumento ó disminución acordada por la Hacienda sobre el tipo de encabezamiento.

31. Si en el día, hora y punto marcados no se presentasen proposiciones, ó éstas fuesen inadmisibles, se dejará abierta la subasta por término de ocho días, pudiendo el Ayuntamiento adjudicar el arriendo al que acepte ó mejore en más proporción el tipo de esta subasta.

Modelo de proposición (redactado todo en letra).

D. N. N., vecino de, según cédula personal número y resguardo de la fianza provisional que acompaña (ó que ya tiene presentada), enterado del pliego de condiciones y presupuesto que se inserta en el Boletín oficial núm., bajo las cuales se subasta el arriendo de los derechos de consumos, el de aguardientes, alcoholes y licores, con los recargos municipales en ambos y del gravamen sobre la sal en este Municipio, de conformidad con dichas condiciones y presupuestos, se obliga á tomarlos en arriendo por tres años económicos consecutivos, á contar de 1.º de Julio próximo, por la cantidad anual de pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Palma 3 de Abril de 1895. — El Alcalde, Miguel Santandreu. — Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario, Guillermo Roca.

Presupuesto de las especies á consumir en el casco y radio y en el extrarradio de esta ciudad en cada uno de los años económicos de 1895-96, 1896-97 y 1897-98

ESPECIES	UNIDAD	CASO Y RADIO					EXTRARRADIO				
		Tarifa. Pesetas.	Cantidad de especies.	Derechos del Tesoro. Pesetas.	100 por 100 de recargo municipal. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.	Tarifa. Pesetas.	Cantidad de especies.	Derechos del Tesoro. Pesetas.	100 por 100 de recargo municipal. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Tarifa primera.											
Vacas, lanaras y cabrias.	Kilogramo.	0.11	487,000	51,370	51,370	102,740	0.05	73,000	3,600	3,600	7,200
Muertas en fresco.	»	0.12	100	12	12	24	0.08	50	4	4	8
En cecina ó saladas.	»	0.12	200,000	34,800	34,800	69,600	0.08	75,000	6,000	6,000	12,000
Muertas en fresco.	»	0.18	2,000	3,600	3,600	7,200	0.11	5,000	550	550	1,100
Saladas.	»	0.04	60,000	2,400	2,400	4,800	0.02	10,000	200	200	400
Menudos y despojos.	»	0.12	510,000	61,000	61,000	122,400	0.08	27,000	6,160	6,160	12,320
Asesits de todas clases.	»	10	1,245,000	124,500	124,500	249,000	2.50	312,000	7,800	7,800	15,600
Vinos de todas clases.	100 litros.	2	30,000	600	600	1,200	1	6,800	68	68	1,368
Vinsagre.	»	1.25	28,000	350	350	700	0.90	3,000	27	27	54
Cerveza, sidra y chisco.	»	1.20	510,000	61,200	61,200	122,400	1.12	80,000	1,008	1,008	2,016
Aroz, garbanzos y sus harinas.	100 kilogramos.	1.10	410,000	4,400	4,400	8,800	1	285,000	2,850	2,850	5,700
Trigo y sus harinas.	»	1.32	2,815,000	37,158	37,158	74,316	1.20	405,000	5,580	5,580	11,160
Harina cenida, pan cocido, galletas y pastas de cualquier clase.	»	0.22	370,000	814	814	1,628	0.20	59,000	177	177	354
Salvado y afrecho.	»	0.45	290,000	1,305	1,305	2,610	0.20	322,000	644	644	1,288
Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas.	»	0.23	1,120,000	2,575	2,575	5,152	0.20	50,000	1,000	1,000	2,000
Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.	»	0.06	290,000	17,400	17,400	34,800	0.02	2,688	188.86	188.86	377.72
Pescados de río y de mar y sus escabeches y conservas.	Kilogramo.	0.09	13,000	1,170	1,170	2,340	0.07	2,800	500	500	1,000
Jabón duro y blando.	»	0.30	2,180,000	654	654	13,080	0.20	250,000	500	500	1,000
Carbón vegetal.	100 kilogramos.	0.15	1,280,000	1,920	1,920	3,840	0.05	100,000	50	50	100
Carbón de cok.	»	0.12	700	84	84	168	0.04	500	20	20	40
Conservas de frutas.	Kilogramo.	0.10	3,300	380	380	760	0.09	14,200	1,278	1,278	2,556
Conservas de hortalizas y verduras.	»	0.09	153,500	13,815	13,815	27,630	»	»	»	»	»
Sal común.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tarifa segunda.											
Palominos, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño.	Una.	0.04	3,000	120	120	240	»	»	»	»	»
Pavos.	»	0.50	9,000	4,500	4,500	9,000	»	»	»	»	»
Carpas.	»	0.25	300	75	75	150	»	»	»	»	»
Faisanes.	»	0.55	4	2.20	2.20	4.40	»	»	»	»	»
Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, gallos, pollos y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos.	»	0.10	70,000	7,000	7,000	14,000	»	»	»	»	»
Aves frías.	»	0.55	8	4.40	4.40	8.80	»	»	»	»	»
Conservas de las anteriores especies.	»	0.25	20	5	5	10	»	»	»	»	»
Nieve, hielo natural y artificial.	Kilogramo.	4.32	92,500	3,996	3,996	7,992	»	»	»	»	»
Cera en rama ó manufacturada.	100 kilogramos.	19	9,500	1,805	1,805	3,610	»	»	»	»	»
Resina, parafina y espuma de ballena en rama ó manufacturada.	»	1.80	8,000	1,344	1,344	2,688	»	»	»	»	»
Harvas.	El ciento.	0.20	2,491,600	4,983.20	4,983.20	9,966.40	»	»	»	»	»
Quesos.	100 kilogramos.	5.50	48,000	2,640	2,640	5,280	»	»	»	»	»
Lubas.	»	2.50	150,000	3,750	3,750	7,500	»	»	»	»	»
Factura extraída de la leche.	»	4.50	14,500	652.50	652.50	1,305	»	»	»	»	»
Paja de cebrar, garrofas, hierbas ó plantas para ganados.	»	0.15	1,900,000	2,850	2,850	5,700	»	»	»	»	»
Lana.	»	0.25	80,000	2,000	2,000	4,000	»	»	»	»	»
Tarifa especial.											
Sal para la industria, agricultura y ganados.	»	0.12	4,275	513	513	1,026	»	»	»	»	»
Alcoholes y aguardientes.	»	0.25	10,060	25	25	50	»	»	»	»	»
Licores.	»	0.55	85,030	52,286.50	52,286.50	104,573	0.35	14,110	4,938.50	4,938.50	9,877
»	»	0.40	7,785	3,114	3,114	6,228	0.20	975	195	195	390
TOTALES.	»	»	»	464,361.93	464,361.93	914,878.73	»	»	43,018.73	43,018.73	84,754.09

Resumen.

TESORO	100 POR 100 DE RECARGO			TOTAL general.
	Casco y radio.	Extrarradio.	TOTAL recargos.	
Casco y radio.	55,380.50	5,133.50	60,514	121,028
Extrarradio.	13,845.13	36,601.86	50,446.99	15,128.50
TOTAL	69,225.63	41,735.36	110,960.99	863,476.32
TOTALES.	43,018.73	41,735.36	84,754.09	999,632.82

Cupo por alcoholes, aguardientes y licores.
Sal.
Las demás especies gravadas.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

MURCIA

D. Amadeo Gil y Casas, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Andrés García Pita, natural de Vélez Rubio, provincia de Almería, vecino de La Unión (Murcia), hijo de Antonio y María, de cuarenta y ocho años de edad, viudo, jornalero, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Tribunal para la práctica de las diligencias en causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, disponiendo su conducción, caso de ser habido, á disposición de esta Audiencia.

Dada en Murcia á 21 de Marzo de 1895.—Amadeo Gil y Casas.—Por su mandado, el Secretario, Nicasio Valverde. J—1648

Juzgados militares:

SAN FERNANDO

D. Manuel Moratín y Alonso, Capitán de la cuarta compañía del segundo batallón del primer regimiento Infantería de Marina y Juez instructor de la causa seguida por el delito de deserción contra el soldado músico del expresado regimiento Ignacio Pareja Majarón.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Ignacio Pareja Majarón, hijo de José y de María, natural de Sevilla, soltero, de veintidós años de edad, avocándose al venir al servicio en la calle de Colón, núm. 25, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz gruesa, boca grande, barba naciente, color moreno, frente regular, aire ídem, producción buena, de un metro 569 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Sevilla, comparezca en el cuartel de San Carlos de esta plaza para responder á los cargos que le resultan en la causa de referencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á este cuartel, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

San Fernando 20 de Marzo de 1895.—Manuel Moratín. 573—M

SANTIAGO

D. Ignacio Vázquez Pérez, Capitán de la zona de reclutamiento de Santiago, núm. 35, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del reemplazo de 1893, José Lado Finza, por haber faltado á la concentración para su destino al Ejército de Ultramar.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Lado Finza, hijo de Francisco y Rosa, natural de Coluna, Ayuntamiento de Mazaricos, provincia de la Coruña, de veinte años y diez meses de edad, de oficio labrador, de estado soltero, pelo castaño, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, boca ídem, barba ídem, color bueno, frente despejada, aire regular, producción ídem, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de San Miguel de esta ciudad, núm. 5, principal, á responder de los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Lado Finza, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al citado Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Santiago 20 de Marzo de 1895.—El Capitán, Juez instructor, Ignacio Vázquez. 575—M

VALENCIA

D. Lorenzo Palau y Boix, Comandante graduado, Capitán, Juez instructor del regimiento de Lerma, 22.º de Caballería y de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Comandante general de este tercer Cuerpo de Ejército, contra el soldado Francisco Sánchez López por delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Sánchez López, soldado, natural de Dalías, provincia de Almería, hijo de Francisco y de Isabel, quinto del último reemplazo, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, color moreno, frente regular, barba poca y de un metro 625 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la indicada provincia, comparezca en el cuartel de San Juan de la Ribera, donde se aloja su regimiento, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden superior se le sigue con motivo de haber desertado desde la ciudad de Almería; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Francisco Sánchez López, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel de Alfonso XII de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 22 de Marzo de 1895.—Lorenzo Palau. 579—M

D. Nicolás Moreyra y Toriñana, Capitán de Infantería, Ayudante de la Mayoría de esta plaza, y Juez instructor de la misma.

Por el presente cito y llamo á Salvador Ginés Sequí, soldado licenciado del distrito de Puerto Rico, para que se presente en esta Mayoría de plaza, establecida en la planta baja de este Gobierno Militar, cualquier día, incluso los festivos, de nueve á una, con el fin de que manifieste si desea recibir prendas de su propiedad que dejó en dicha Antilla.

Valencia 22 de Marzo de 1895.—Nicolás Moreyra. 572—M

Juzgados de primera instancia.

LAREDO

Por la presente se cita á Camilo Montero Grandal, de veinticinco años, soltero, herrero, natural de Villacota, provincia de Lugo; á Manuel Careaga, de diez y ocho años, soltero, jornalero, vecino de Santa Cristina de Paradelas, en la misma provincia, y á Nicanora López García, mayor de edad, casada, vecina de Marrón, en esta de Santander, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que el día 27 de los corrientes, á las once de su mañana, comparezcan ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Santander á prestar declaración en juicio oral señalado para dicho día y hora en causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones instruida contra Juan Arenado Abascal; bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Laredo 5 de Abril de 1895.—El actuario, Alejandro Fernández. J—1931

LORCA

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Balera, natural de América y criado en Portugal, de veintinueve ó treinta años de edad, de pequeña estatura, moreno, ojos negros, nariz fina, bigote crecido y barba naciente, vestido con traje color canela, zapatos blancos, sombrero color café, y es de acento andaluz, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria y responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto de relojes á D. Francisco López de Teruel.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan en sus respectivas demarcaciones á la práctica de diligencias en averiguación del paradero del expresado sujeto, y habido que sea lo conduzcan á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, mediante estar decretada su prisión.

Dada en Lorca á 27 de Marzo de 1895.—Antonio Campesino.—El actuario, José Felice. J—1705

MADRID—CENTRO

D. Ramón Barroeta y Gironés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Hago saber que por providencia dictada en los autos de demanda ejecutiva que sigue el Banco Hipotecario de España contra D. José Gordón y Salamanca para el cobro de un crédito hipotecario, se ha acordado sacar á la venta en pública subasta, por término de quince días, las fincas siguientes:

	Pesetas.
Una casa sita en la ciudad de Málaga, señalada con el núm. 11 de la calle de Alfonso XII, en....	21.300
Otra casa en la calle de Páco, de la misma ciudad, señalada con el núm. 14 moderno, en.....	6.000
Otra casa sita en la misma ciudad, señalada con el número 21 de la calle de Alfonso XII, en.....	21.300
Otra casa en la calle de Cánovas del Castillo, de la propia ciudad de Málaga, señalada con el número 11 moderno, en.....	18.000
Otra casa en la misma calle de Cánovas del Castillo, señalada con el núm. 4 moderno, en.....	6.000
Una finca urbana, compuesta de dos casas contiguas, sitas en la misma ciudad, y calle de Cánovas del Castillo, señaladas con los números 1 y 3 modernos, en.....	13.500
Otra casa en la citada calle de Cánovas del Castillo, señalada con el núm. 5, en.....	6.900
Otra casa en repetida ciudad de Málaga, y su calle de Mitjana, señalada con el núm. 6, en.....	3.450
Otra casa en la misma calle de Cánovas del Castillo, señalada con el núm. 9, en.....	6.900
TOTAL.....	103.350

Para tomar parte en la subasta de expresadas fincas se hace constar: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los tipos señalados á cada finca; que los licitadores habrán de consignar previamente una cantidad por lo menos igual al 10 por 100 efectivo del valor de las fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos; que el pago del precio deberá verificarse por el comprador á los ocho días de aprobado el remate, de cuyo precio se deducirán las cargas que existieren; que con la certificación librada por el Registrador de la propiedad de Málaga, referente á títulos de propiedad de dichas fincas, deberán conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros; que la indicada subasta se celebrará simultáneamente en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en el de igual clase de la ciudad de Málaga, el día 11 de Mayo inmediato, y hora de la una de su tarde, con las demás condiciones acordadas.

Madrid 1.º de Abril de 1895.—Ramón Barroeta.—El Escribano, Bartolomé Uceda. X—1938

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 3 del actual por el Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte en cumplimiento de sentencia de los autos de tercera seguidos por los albaceas de D. Felipe Segundo Ondevilla con Doña Rosa de la Guardia, D. José y D. Ramón María de Roda, ha sido nombrado como perito tasador de las fincas embargadas D. Francisco Chaves Sainz, vecino de Espinosa de los Monteros, y que se pusiese este nombramiento en conocimiento de los hijos de D. Ramón María de Roda, Doña Aurora, Doña Amparo, Doña Aurelia, D. Julio y D. Higinio; previniéndoles que dentro de segundo día nombren otro por su parte; bajo apercibimiento de tenerles por conformes con el nombrado.

Y no siendo conocido el paradero de dichos señores, se les

notifica lo acordado por medio de la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Madrid 4 de Abril de 1895.—V.º B.º—Lucas.—El actuario, Leames López. X—1934

En virtud de ejecución despachada en 5 del actual por el Sr. Juez del distrito del Hospicio de esta Corte, á instancia de D. Isidro Cuatango Escribano, contra D. Constantino Gutiérrez Basurco, se requiere á éste por medio del presente edicto para que pague á aquél la suma de 1.000 pesetas de capital, intereses y costas; haciéndole saber que en el día de ayer ha sido declarada embargada, sin el previo requerimiento al pago, por ignorarse su paradero, la parte legal reglamentaria del sueldo que disfruta como Oficial de Administración militar; como igualmente se le cita de remate por medio del presente edicto para que dentro del término de nueve días se persone en dichos autos por medio de Procurador y se ponga á la ejecución, si le conviniere; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga efecto el requerimiento al pago y citación de remate á D. Constantino Gutiérrez Basurco, expido el presente, que será publicado en el Diario oficial de Avisos y GACETA DE MADRID.

Madrid 9 de Abril de 1895.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Lucas.—El actuario, Federico Camacho y Jiménez. X—1941

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en 26 del actual en los autos promovidos por la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España sobre suspensión de pagos, se convoca á los acreedores de la misma Compañía para que dentro del término de tres meses acudan á adherirse á la proposición de convenio presentada, que literalmente copiada dice así:

«Proyecto de convenio propuesto á los señores accionistas y obligacionistas de la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

El exclusivo objeto de este proyecto es establecer como sigue la situación transitoria de la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España con sus obligacionistas, con respecto á la suspensión provisional del pago del interés y amortización de las obligaciones.

Artículo 1.º Los acreedores del primer grupo, ó sea los propietarios de terrenos ocupados, cuyo importe se eleva á 400.000 pesetas, y cuya fianza fué depositada en tiempo oportuno, así como la Compañía de Fives-Lille por los trabajos hechos y no pagados aun en la misma fecha de 2 de Octubre de 1894; y finalmente, los acreedores figurando entre pagos pendientes, ó sean 7.125 francos 25 céntimos, serán pagados íntegramente en metálico.

Respecto al segundo grupo, también se pagarán íntegramente y en metálico los tenedores de las 66 obligaciones amortizadas en el sorteo de 31 de Diciembre de 1893 que no han sido presentadas todavía al cobro en 2 de Octubre de 1894, así como todos los cupones vencidos del núm. 2 al 9 y no pagados aun en la misma fecha de 2 de Octubre.

Respecto al tercer grupo «Reclamaciones litigiosas» su importe se pagará en metálico, en conformidad con lo que decidan los Tribunales sobre los litigios en curso.

Art. 2.º Los tenedores de las obligaciones actuales de la Compañía del Sur de España autorizan al Consejo de administración de dicha Compañía para que delegue y conceda á la Compañía de Fives-Lille, y con preferencia á cualquier otro crédito hipotecario ó no, en garantía del pago íntegro de sus trabajos y suministros llevados á cabo ó que se han de efectuar, cuyos trabajos y suministros tienen un carácter refraccionario.

1.º Noventa y cinco por 100 de todos los los cobros que efectúe, y especialmente sobre todas las cantidades que reciba á cuenta de las que se le deban ó puedan deberse por el Gobierno español, en virtud de la subvención consignada en el acta de concesión de 18 de Mayo de 1889, con las modificaciones introducidas por la ley de 15 de Junio de 1894; entendiéndose que esas cantidades serán entregadas á la Compañía de Fives-Lille, conforme se vayan cobrando hasta cubrir la cantidad debida por los trabajos y suministros ejecutados.

El 5 por 100 restante queda destinado á pagar los gastos de la Compañía del Sur, y será aumentado de toda otra suma que la Compañía acredite necesitar, y especialmente lo necesario para las expropiaciones.

2.º Un derecho de privilegio sobre todos los demás acreedores, incluso los hipotecarios, sobre todos los trabajos ejecutados ó á ejecutar, y especialmente sobre las secciones construidas entre Guadix y Almería y entre Baeza y el kilómetro 50 + 200, así como sobre todo el material fijo y móvil y el de tracción empleado y destinado á la explotación de dichas secciones.

De consiguiente, los obligacionistas consenten que se modifiquen los derechos del pago de sus cupones con arreglo á las condiciones que se indicarán en los artículos siguientes, durante tres años, á contar desde 1.º de Octubre de 1894.

Terminado este plazo de tres años, al vencimiento de 1.º de Abril de 1898, se reanudaré íntegra y regularmente el servicio de la amortización y el pago de los cupones.

El cuadro de amortización será naturalmente modificado.

Art. 3.º Los cupones números 10 al 16 inclusiva, se reembolsarán á la par ó por adjudicación pública, como se dirá más adelante.

Estos cupones se cortarán á su vencimiento, y á los portadores de 10 cupones les serán entregados «vales» de 75 francos ó pesetas.

- Se crearán siete series de vales denominadas:
- A. Para el vencimiento de 1.º de Octubre de 1894.
- B. Idem ídem de 1.º de Abril de 1895.
- C. Idem ídem de 1.º de Octubre de 1895.
- D. Idem ídem de 1.º de Abril de 1896.
- E. Idem ídem de 1.º de Octubre de 1896.
- F. Idem ídem de 1.º de Abril de 1897.
- G. Idem ídem de 1.º de Octubre de 1897.

Estas series se emitirán sucesivamente, conforme vayan venciendo los cupones correspondientes.

Estos vales no producirán interés y dan simplemente derecho al reembolso en el mismo orden de las series en las condiciones que se indicarán más adelante.

«Art. 4.º Hasta el 1.º de Octubre de 1897 los beneficios netos de la explotación, aunque sea provisional, de trozos de la línea, serán destinados exclusivamente á la amortización de dichos vales, amortización que se hará por adjudicación pública, empezando en la serie A por cualquier ofrecimiento inferior á la par.

Si después que hayan sido satisfechas todas las ofertas producidas por la adjudicación quedasen fondos disponibles,

se procederá al reembolso, á la par y por sorteo, de los vales de la serie A que no hayan sido amortizados todavía.

No se empezará el reembolso de los vales de la serie B sino después de haber sido íntegramente reembolsados los de la serie A, y en general, no se procederá al reembolso de los vales de una serie sin que todos los vales de la serie anterior hayan sido reembolsados.

Art. 5.º Si la cantidad debida á la Compañía de Fives-Lille por su contrato no pudiera serle entregada en tiempo útil para asegurar la terminación de la línea, por consecuencia de acontecimientos imprevistos, retraso en el pago de la subvención ó por cualquier otra causa, ó si la Compañía del Sur de España pretendiera que le interesaba procurarse recursos con objeto de proveer á la terminación y dotación completa de la línea en el plazo más breve posible, el Consejo de administración queda autorizado desde ahora á crear con este objeto *bonos de trabajo* de un valor nominal de 500 francos, que produzcan un interés de 30 francos anuales, sin que el total que resulte del importe de dichos bonos pueda ser superior al que resulte de la subvención que todavía no se haya cobrado del Gobierno.

Estos bonos se reembolsarán á la par por medio de sorteo en un plazo de cinco años.

A su reembolso quedarán sujetos, conforme se vaya disponiendo de ellas, las cantidades que se reciban á cuenta de subvención que no hayan sido absorbidas por los trabajos ejecutados.

El Consejo de administración queda autorizado para realizar dichos bonos de trabajos en las condiciones que estime más favorables.

En todo caso, queda el Consejo de administración autorizado, si lo estimase preferible para los intereses sociales, para gestionar, cuando lo juzgue útil, un préstamo por la vía del crédito refaccionario, y bajo las garantías de la ley española, de la cantidad á realizar para la creación de los *bonos de trabajo*, para ser empleada en el mismo objeto.

El reembolso de este préstamo se hará como queda establecido por los *bonos de trabajo*; es decir, por medio de las cantidades que se reciban á cuenta de la subvención que no hayan sido absorbidas por los trabajos ejecutados, y en un plazo que no podrá exceder de cinco años.

Art. 6.º Cuando se terminen los trabajos, el excedente de las cantidades que provengan del Gobierno español, después de pagar íntegramente á la Compañía de Fives-Lille y reembolsar los *bonos de trabajo*, si para entonces hubiera alguno en circulación, se destinará hasta la cantidad de un millón de francos á la creación de un fondo de reserva, y cuando pase de esta suma, á la amortización de los vales de cupones que no hayan sido todavía reembolsados en las mismas condiciones que las indicadas en el art. 3.º

Art. 7.º Desde 1.º de Octubre de 1897, los beneficios que produzca la explotación, una vez solventados los cargos sociales, especialmente el servicio de amortización é intereses de las obligaciones, se destinarán: primero, á completar el fondo de reserva hasta un millón de francos, si no lo ha sido anteriormente; segundo, á amortizar los vales de cupones que existan en dicha época.

Art. 8.º Los accionistas no tendrán derecho á ninguna parte de los beneficios hasta que los vales de todas las series hayan sido amortizados, bien sea por adjudicación pública, bien por sorteo.

Art. 9.º Durante el período transcurrido, es decir, hasta 1.º de Abril de 1898, toda operación que tenga por objeto nuevos empréstitos ó nuevas empresas, todo convenio que pueda tener por resultado modificar la naturaleza ó la duración de la concesión ó la extensión del recorrido, toda cesión en arriendo, ó de otro modo, de dicho recorrido, se someterá á la ratificación de una asamblea general de obligacionistas. Esta asamblea será convocada por el Consejo en igual forma que las juntas de accionistas, y se domiciliará en París, debiendo constituirse con la cuarta parte por lo menos de las obligaciones existentes.

Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, dando derecho á uno cada obligación. La asamblea de obligacionistas tendrán el derecho de presentar una lista de ocho candidatos, en la cual la asamblea de los accionistas elegirá cuatro Administradores, y desde luego se reconoce que los señores C. Baker, S. Cousin y S. Hulp, miembros en la actualidad del Comité de París, representan á los obligacionistas. En su consecuencia, procede hacer la designación de dos candidatos en la próxima reunión de obligacionistas para cubrir el cuarto lugar.

Siempre que se produzca una vacante entre los miembros designados especialmente para representar á los obligacionistas en el Comité de París, el Consejo no podrá proveerla sino eligiendo una persona en una lista de dos candidatos, levantada ó aprobada por la Junta de obligacionistas convocada para este objeto.

Art. 10. Desde que el presente convenio haya sido aprobado, todos los cupones de las actuales obligaciones hasta el vencimiento inclusivo del 1.º de Octubre de 1897, se marcarán con una estampilla que demuestre la adhesión de los tenedores actuales de los títulos á las condiciones establecidas en este convenio. Estos tenedores deberán presentar al efecto sus obligaciones en la Compañía con todos sus cupones adheridos cuando reciban el correspondiente aviso del Consejo, y no serán admitidos para ejercer ningún derecho con respecto á sus títulos mientras esta formalidad no esté cumplida.

Examinado detenidamente dicho proyecto, la Junta le aprueba por unanimidad, acordando que se presente, á la brevedad posible, en el Juzgado de esta Corte, distrito del Hospital, en conformidad con lo mandado por el Juez de primera instancia é instrucción de la misma con fecha de 29 de Diciembre de 1894.

Madrid 24 de Marzo de 1895.—V.º B.º—Martínez y Dabán.—El actuario, Licenciado, Pedro Martínez Grande.

MARTOS

D. Benito López Robles, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á la procesada Rosario Jerez Callejón, natural de Granada, vecina de Sevilla en la calle de Procuradores, núm. 25, hija de Salvador y de Francisca, viuda, con tres hijos, y hace vida marital con Nicolás González García, de cincuenta y dos años de edad, y su profesión vendedora ambulante, para que en el término de diez días, contados desde la fecha en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, Granada, Córdoba, Málaga y Sevilla, comparezca ante este Juzgado para ampliarle su indagatoria en la causa que contra la referida y otros se instruye por hurto; apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida la

pongan á mi disposición en las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Martos á 22 de Marzo de 1895.—Benito López.—Por su mandado, Dionisio Contreras. J—1714

MEDINA SIDONIA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez instructor de este partido en providencia de hoy, dictada ante mí en causa por hurto de caballerías contra Vicente de los Reyes Núñez y Tomás Castro García, se cita al testigo Rodrigo Castro Reyes, vecino de Córdoba, barrio de San Lorenzo, cuyo paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Medina Sidonia 27 de Marzo de 1895.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Díez de Tejada.—El Secretario, José González. J—1715

MOGUER

D. Félix Carrasco y López, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Jiménez Irlandés, vecino de Almonte, de diez y siete á diez y ocho años de edad, soltero, estatura regular, color moreno, cara regular, sin barba, y de ojos negros, cuyo paradero se ignora, y que el día 25 de Enero último se fué de la casa de José Pavón Irlandés, llevándose cuatro escardillos y 8 duros, á fin de que comparezca á prestar inquisitiva ante este Juzgado dentro del término de ocho días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades de la Nación y á los agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Moguer á 20 de Marzo de 1895.—Félix Carrasco y López.—El actuario, Licenciado Juan Ortega. J—1684

MORA DE RUBIELOS

D. José Elías Esteva y Chafar, Juez de instrucción del partido de Mora de Rubielos.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Juan de Dios Partegaz Vivas, de estatura alta, cara ancha y gruesa, ojos negros, de treinta y ocho años de edad, casado con Julia Zapater, natural y vecino de Noguerales, sin cicatrices visibles, que viste calzón corto de pana negra, blusa de algodón, medias de lana, alpargatas pasadas á lo miñón y pañuelo á la cabeza en forma de cinta, que se fué del pueblo de su naturalidad en la noche del día 3 de Febrero del corriente año, y es de presumir que se encuentre en Barcelona, á fin de que dentro de diez días, desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Barcelona, se presente en este Juzgado con objeto de recibirla declaración indagatoria en la causa contra el mismo sobre lesiones á José Catalán Gómez; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial la busca y captura de dicho procesado y conducción á estas cárceles á disposición de este Juzgado.

Mora de Rubielos 27 de Marzo de 1895.—José Elías Esteva.—Por su mandado, Cristóbal Benages. J—1716

MOTA DEL MARQUÉS

D. Leonardo Guerra y Puerta, Juez de instrucción de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Alejandro San José Expósito, sin apodo, hijo de padres desconocidos, de diez y siete años de edad, soltero, de oficio tejero, procedente de la casa Hospicio de Valladolid, domiciliado que fué en Casazola de Arrión, cuyo actual paradero del mismo se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado al objeto de citarle y emplazarle para ante la Audiencia provincial de Valladolid en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre robo frustrado en la casa morada de D. José Garrido, vecino de expresado Casazola; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en la Mota del Marqués á 26 de Marzo de 1895.—Leonardo Guerra.—Por su mandado, Francisco F. Villafañe. J—1685

NULES

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en el sumario que se halla instruyendo contra Vicente Sanahuja Martínez, sobre disparo y lesiones á José Miguel Sanahuja Verdiell, ha acordado que se cite á Vicente Chiva Villalba, natural de Villanueva de Alcolea, labrador y ambulante en ambulancia, domiciliado que fué en Vinarejo, calle de las Almas, y cuya actual residencia se ignora, y á otro ambulante que en compañía de éste en Burriana, á 4 de Febrero último, estaba presente cuando dicho José Miguel dijo que el Vicente Sanahuja no tenía dinero para gastarse, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado al efecto de prestar declaración como testigo.

Y para la práctica de dicha citación, extendiendo la presente, por la que se previene á los expresados testigos que si no comparecen en virtud de este primer llamamiento, como tienen obligación, incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Nules 23 de Marzo de 1895.—El Escribano, Licenciado Juan J. Figueras. J—1687

D. Vicente Enrique Llopis y Miralles, Juez de instrucción del partido de Nules.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Vicente Sanahuja Martínez, hijo del difunto Vicente y de Pascuala, de unos veinte años de edad, soltero, natural de Teruel, domiciliado en Santa Cruz de Moya, labrador en ambulancia y cuyo actual paradero se ignora, el cual es de estatura regular, cara larga, ojos parcos y hondos, color del rostro sano y pelo negro, cortado en la

forma llamada pan y toros, y viste pantalón negro de pana rayado, blusa negra de algodón, alpargatas blancas y cerradas, de esñamo, y sombrero negro de feltro, para que en el término de diez días comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado al efecto de notificarle el auto de procesamiento y de prisión provisional y recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo me halla instruyendo sobre disparo y lesiones á José Miguel Sanahuja Verdiell, en Burriana, á 5 de Febrero último; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado á las cárceles de este partido y á mi disposición.

Dada en Nules á 23 de Marzo de 1895.—Vicente E. Llopis-Miralles.—Ante mí, Licenciado Juan J. Figueras. J—1686

ORENSE

D. Alfonso XIII, Rey constitucional de España, y en su nombre y por su menor edad la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), y en el de esta D. José Hermosilla de Latorre, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Pulido Martínez, labrador, de treinta y cuatro años de edad, natural del pueblo de Panelas y vecino del de Quintas, y Benito Pulido Martínez, labrador, de veintiocho años, natural y vecino de dicho pueblo de Panelas, ambos en la parroquia de Redigos, Ayuntamiento de Villamarín, casados, hijos de Ramón y de Vicenta, y de las señas que á continuación se expresan, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Alba, núm. 21, para ser constituidos en prisión provisional en virtud de causa que se les sigue por homicidio de Santiago González Lorenzo, vecino que fué de Cudario, y lesiones á Generoso Brabo; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes, con lo demás á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se ruego y encargo á toda clase de Autoridades la busca y captura de los Ramón y Benito Pulido Martínez, poniéndolos, de ser habidos, á disposición de este Juzgado con el objeto relacionado.

Dada en Orense á 25 de Marzo de 1895.—José Hermosilla.—El actuario, Pedro Cordero.

Señas del Ramón Pulido.

Estatura alta, cara larga, barba poblada y afeitada, pelo, cejas y ojos color castaño, nariz ahilada, boca regular, color trigueño y sin cicatrices visibles.

Señas del Benito Pulido.

Estatura alta, cara larga, barba afeitada, usa bigote, pelo, cejas y ojos color castaño, nariz regular, color bueno y sin cicatrices visibles. J—1688

ÚBEDA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad en causa seguida contra Juana García Garrido, natural de Siles, vecina de Linares, que habitaba en la casa llamada Fábrica del Ray, sobre hurto de aceituna, ha acordado en auto de este día declarar concluso el sumario y se emplaza á la Juana García Garrido, para que en el término de diez días, que se empezará á contar desde la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sección tercera de la Audiencia provincial de Jaén; previniéndola que si no comparece la parará los perjuicios que hubiera lugar en derecho.

Úbeda 26 de Marzo de 1895.—El Escribano, Eduardo Bueno de los Herreros. J—1719

VALDEPEÑAS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en causa criminal sobre estafa contra Manuel Ledesma Fernández, cuyo actual paradero se ignora, se cita á éste para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado al objeto de prestar declaración en dicha causa; con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Valdepeñas 23 de Marzo de 1895.—El Secretario, Miguel Escobar. J—1690

VALMASEDA

D. Juan Gómez Sáinz, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Valmaseda.

Hago saber que en providencia del día de ayer, dictada en autos de mayor cuantía promovidos por el Procurador Don Mariano Murga, en nombre de D. Nicolás Solaguren Echeverría, D. Agustín Garmesúa Martín y D. Inocencio Carroaga Escobar, liquidadores de la Sociedad *Matías Bañales y Compañía*, contra los herederos del finado D. Matías Bañales Otamendi, vecino que fué de Bilbao, sobre pago de cantidad, he acordado citar y emplazar á dichos herederos desconocidos, al objeto de que dentro del término de nueve días comparezcan en autos, personándose en forma legal.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, previniendo á dichos herederos que si no comparecieron les parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho, firmo el presente en Valmaseda á 3 de Abril de 1895.—José Gómez Sáinz.—Ante mí, Eusebia González. X—1935

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad anónima Tubos forjados, Bilbao.

De conformidad con lo que dispone el art. 29 de sus estatutos, el Consejo de administración convoca á sus accionistas á junta general ordinaria, que tendrá lugar el lunes 29 del corriente mes de Abril, á las seis y media de la tarde, en sus oficinas, sitas en Elorrieta (Dauso).

A continuación de la junta ordinaria, se celebrará una extraordinaria para tratar del art. 13, además de la reforma del artículo 16 de los estatutos de la Sociedad.

Para tener derecho de asistencia á las juntas, se requiere llenar los requisitos que establece el art. 28 de los estatutos. El Presidente del Consejo de administración, Enrique de Gana. X—1940

La Estrella.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Los accionistas de la Sociedad anónima La Estrella están convocados a una Junta extraordinaria que se reunirá el día 10 de Mayo próximo en París, 3, boulevard Saint-Martin, á las diez de la tarde.

Orden del día.

1. Modificaciones á los estatutos. Aumento del capital social. Nombramiento de Administradores. Los títulos se depositarán con diez días de anticipación en Granada, 3, Campillo, bajo, ó en París, 3, boulevard, Saint-Martin, en casa de Monsieur Sannier. Granada 7 de Abril de 1895.—El Presidente, Lisardo González.

Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de convocar á junta general ordinaria, de conformidad con el art. 26 de los estatutos, para el sábado 11 de Mayo próximo, á las once de la mañana, en Madrid, en el domicilio social, calle de Alcalá, 31, á los señores accionistas de la misma para deliberar sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio de 1894.

Tienen derecho para asistir á la junta, según los estatutos, todos los señores accionistas poseedores de 20 acciones por lo menos.

Aquellos de los señores accionistas que deseen concurrir á la junta, se servirán depositar sus acciones con veinte días de antelación, ó sea hasta el 20 de Abril inclusive.

En Madrid, en la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, paseo de Recoletos, 19 moderno.

En París, en la sucursal de la referida Sociedad, rue de la Victoire, 69.

Madrid 8 de Abril de 1895.—Por acuerdo del Consejo de administración, por el Director de la Compañía, auserate. el Ingeniero Jefe de la explotación, Ch. A. Barle. X—1937

Santa Bárbara.

SOCIEDAD ANÓNIMA VASCO-ASTURIANA

Fábrica de dinamitas.

No habiéndose podido celebrar la junta general ordinaria de accionistas anunciada para el 11 de Febrero último, por falta de número ó representación suficiente de los mismos, se convoca de nuevo para el día 23 del corriente mes, á las once de la mañana, en las oficinas de la Sociedad, Gran Vía, 42, á fin de someter á la misma para su examen y aprobación las cuentas correspondientes al semestre finalizado en 31 de Diciembre último.

Bilbao 8 de Abril de 1895.—Por el Director gerente, el Vocal de turno, Pedro P. de Gandarias. X—1933

Banco de Préstamos y Depósitos.

Balance cerrado al 14 de Enero de 1895.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas.

S. E. ú O.—El Director, Francisco Romero. X—1936

Jerez-Lanteira.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balance general rectificado al 15 de Diciembre de 1894.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values.

El Contador, Cartier.—El Presidente del Consejo de administración, el Marqués de la Merced. X—1939

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 9 de Abril de 1895, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various public funds and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various cities in Spain, including Albacete, Alcega, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 8 DE ABRIL DE 1895

Table showing exchange rates for foreign markets, including Paris, London, and others.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 28'20 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 41'20-11'40.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Abril de 1895.

Table with columns for HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCIÓN, and ESTADO, providing meteorological data for Madrid.

Table showing wind velocity and other atmospheric data: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros) 450, Oscilación barométrica, id. (milímetros) 2'3, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 9 de Abril de 1895.

Table with columns for LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar.

RETRASADOS — DÍA 8

S. Sebastián. | 764'1 | 12'1 | O.... | Brisa... | Cubierto.. | Picada.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer llovió en Segovia, Toledo, Alicante, Avila y Ciudad Real.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for the official guide: Primera clase 20, Segunda ídem 12, Tercera ídem 8, En rústica 5.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DÍA

San Ezequiel, Profeta, y San Macario, Obispo.

Imprenta de la Vinda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono num. 654.